

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

SEDE DE PUNTARENAS

CARRERA DE DERECHO

Tesis para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho

***LOS DECRETOS AMBIENTALES DE ZONAS PROTECTORAS Y
LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CUANTO A LAS
LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA (ZONA
PROTECTORA TIVIVES)***

Sustentante:

Mariángela Jiménez Mejías

TUTOR:

Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar

2022

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

CARTA DEL TUTOR

Puntarenas, 17 de enero del 2022

Lic. Piero Vignoli Chessler
Facultad de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante Mariangela Jimenez Mejias, cédula de identidad número 604480211, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **LOS DECRETOS AMBIENTALES DE ZONAS PROTECTORAS Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CUANTO A LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA (ZONA PROTECTORA TIVIVES)**”, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	15
C)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
	TOTAL		95

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

RODOLFO
 SOTOMAYOR
 AGUILAR
 (FIRMA)

Firmado digitalmente
 por RODOLFO
 SOTOMAYOR AGUILAR
 (FIRMA)
 Fecha: 2022.01.17
 12:27:59 -06'00'

Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar
Cédula identidad 602690071
Carné Colegio Profesional 9762

CARTA DE APROBACIÓN DEL LECTOR

Señores

Departamento de Registro

Universidad Hispanoamericana

Presente.

Estimados señores:

El suscrito, **Licenciado PIERO VIGNOLI CHESSLER**, en mi condición de Lector del trabajo final de graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, de la egresada **Mariángela Jiménez Mejías** titulada "LOS DECRETOS AMBIENTALES DE ZONAS PROTECTORAS Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CUANTO A LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA (ZONA PROTECTORA TIVIVES)", doy por aprobada la misma, para efectos de que se le asigne la defensa de tesis.

San José, 08 de marzo 2022

PIERO
VIGNOLI
CHESSLER
R (FIRMA)
Uc. Piero Vignoli Chessler

Firmado digitalmente por
PIERO VIGNOLI
CHESSLER
(FIRMA)
Fecha: 2022.03.09
11:17:57 -06'00'

Lector.

DECLARACION JURADA

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Mariángela Jiménez Mejías**, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad número: 604480211, egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Hispánicoamericana, hago constar por medio de este acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencia con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjuicio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: **"LOS DECRETOS AMBIENTALES DE ZONAS PROTECTORAS Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CUANTO A LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA (ZONA PROTECTORA TIVIVES)"**, es una obra original que ha respetado todo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1962 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1962; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte: artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que estos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de Puntarenas, a los 17 días del mes de enero del año 2022. Mariángela Jiménez Mejías.

Cedula: 604480211. M^a Ángela Jiménez M.

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT) CARTA DE
AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS
TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Puntarenas, 10 de marzo de 2022

Señores:

Universidad Hispanoamericana

Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

La suscrita, Mariángela Jiménez Mejías, con número de identificación con) 604480211 autor (a) del trabajo de graduación titulado "LOS DECRETOS AMBIENTALES DE ZONAS PROTECTORAS Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CUANTO A LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA (ZONA PROTECTORA TIVIVES)", presentado y aprobado en el año 2022 como requisito para optar al título de Licenciatura en Derecho: (SI / NO) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,



Mariángela Jiménez Mejías.

Cédula de identidad número: 604480211.

DEDICATORIA

A mis padres, porque siempre se preocuparon por mí por quienes he surgido y alcanzado mis metas, quienes han estado en todo momento apoyándome, gracias.

En la memoria de mi tía Fabiola, quien fue un ser maravilloso y donde quiera que este, sé que está muy orgullosa de mí.

Y a toda mi familia, quienes me han enseñado el significado del amor y la felicidad.

AGRADECIMIENTOS

Mi primer agradecimiento es a Dios, por haberme permitido cumplir una etapa más en mi vida.

Al Lic. Rodolfo Sotomayor Aguilar, por haber aceptado ser mi tutor y por toda su ayuda para completar este proceso.

Y a mi compañera Ketty Lissy Ortiz Cascante, que siempre estuvo a mi lado y que me motivo a seguir.

TABLA DE CONTENIDOS

CARTA DE APROBACIÓN DE TUTOR.....	ii
CARTA DE APROBACIÓN DE LECTOR.....	iii
DECLARACIÓN JURADA.....	iv
CARTA DE AUTORIZACION PARA PUBLICACION.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTOS.....	vii
1 TABLA DE CONTENIDOS.....	viii
1. CAPÍTULO I.....	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.1.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	4
1.1.2 PROBLEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	8
1.1.3 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	9
1.2 REDACCIÓN DEL PROBLEMA CENTRAL: PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	11
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	12
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES	13
1.4.1 ALCANCES	14
1.4.2 LIMITACIONES.....	15
2 CAPÍTULO II.....	17
2.1 CREACIÓN DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS EN COSTA RICA	18
2.1.1 Declaratoria de las áreas silvestres protegidas	20
2.1.2 Categorías de áreas silvestres protegidas reconocidas en el ordenamiento jurídico costarricense	21
2.1.3 Requisitos para la creación de Áreas Silvestres Protegidas	24
2.1.4 ¿Se puede reducir los territorios declarados ASP?	26
2.2 ÁREAS DE PROTECCIÓN	26
2.2.1 Concepto	26
2.2.2 Órgano encargado de las Áreas de Conservación	33

2.2.3	Características de las áreas protegidas	35
2.2.4	LIMITACIONES DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS	35
2.2.5	La titulación de terrenos en las ASP	37
2.3	CREACIÓN DE LA ZONA PROTECTORA TIVIVES	38
2.3.1	Análisis con la información catastral y registral de las propiedades dentro de la Zona Protectora Tivives	43
2.3.2	Situación de la tenencia y uso de la tierra en la ZPT	43
2.3.3	Delimitación de la Zona Protectora Tivives	44
2.1	LÍMITES CONSTITUCIONALES A LA PROPIEDAD	47
2.1	LÍMITES CONSTITUCIONALES A LA PROPIEDAD	52
2.2	¿Hasta dónde se puede considerar razonable una limitación al derecho de la propiedad?	58
2.3	LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN COMO LIMITACIONES	59
2.4	LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO	61
2.4.1	Concepto de Responsabilidad Administrativa	61
2.5	RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN POR CONDUCTA LICITA Y NORMAL	66
2.6	RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ESTADO	69
2.7	Elementos de la relación de la responsabilidad del estado	73
2.7.1	EL SUJETO ACTIVO	73
2.7.2	EL SUJETO PASIVO	75
2.8	CAUSALES EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN	76
2.9	ÁREA DE ESTUDIO	77
2.9.1	CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS	78
2.9.2	ZONIFICACIÓN	79
2.9.3	DEMOGRAFÍA	80
2.9.4	LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS DENTRO DE LA ZPT SE PUEDEN ENCONTRAR:	80
2.9.5	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS/TOTALMENTE PROHIBIDAS:	81
3	CAPÍTULO III	83
3.1	MARCO METODOLÓGICO	84
3.1.1	FINALIDAD	84
3.1.2	DIMENSIÓN TEMPORAL	85
3.1.3	MARCO	86
3.1.4	NATURALEZA	86

3.1.5	CARÁCTER DE LA INVESTIGACIÓN.....	87
3.2	SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN	88
3.2.1	SUJETOS.....	88
3.2.2	FUENTES	89
3.2.3	FUENTES PRIMARIAS	89
3.2.4	FUENTES SECUNDARIAS.....	90
3.3	TÉCNICAS O INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN.....	91
3.3.1	LA ENTREVISTA	91
4	CAPÍTULO IV	93
4.1	ANÁLISIS DE RESULTADOS	94
4.1.1	Análisis de la entrevista	95
5	CAPÍTULO V	105
5.1	CONCLUSIONES.....	106
5.2	RECOMENDACIONES	108
	CAPÍTULO VI	110
6	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110
7	ANEXOS	115

“Quien sobrevive no es el más fuerte ni el más inteligente, sino el que se adapta mejor al cambio” –

Charles Darwin.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación constituye una tesis para optar por el grado de licenciatura derecho, está basada en **“Los decretos ambientales de zonas protectoras y la Responsabilidad del Estado en cuanto a las limitaciones al derecho de propiedad privada (Zona Protectora Tivives)”**.

Con el presente trabajo, se procura estudiar un tema que en la actualidad sigue en continua discusión.

Esta investigación centra su atención en la Zona Protectora Tivives (ZPT).

Esta investigación presenta como objetivo general: analizar la naturaleza y alcance constitucional de los decretos ambientales y su limitación al derecho de propiedad privada y como **objetivos específicos:** **1.** Investigar sobre el desarrollo del desarrollo del plan de manejo de la ZPT. **2.** Determinar cuáles son los límites constitucionales a la propiedad. **3.** Analizar la Responsabilidad del estado por acto lícito y normal.

La estructura de esta investigación se compone de cinco capítulos; el primero de ellos describe el problema de la investigación: como lo son el

planteamiento del problema, problematización, justificación del tema, objetivos, alcances, limitaciones, y el marco metodológico de la investigación.

El segundo capítulo, está constituido por el marco teórico conceptual, el cual contiene el desarrollo de los conceptos sobre los cuales se basa la investigación.

El tercer capítulo, describe el marco metodológico de la investigación, es decir la metodología utilizada para el desarrollo de la investigación.

El cuarto capítulo, está conformado por las conclusiones y recomendaciones.

El quinto capítulo, está compuesto por las citas bibliográficas.

1. CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

TEMA DE INVESTIGACIÓN

EL TEMA

El tema del proyecto de investigación se titula:

“Los Decretos Ambientales de Zonas Protectoras y la responsabilidad del Estado en cuanto a las limitaciones al derecho de propiedad privada (Zona Protectora Tivives)”.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En este capítulo se representa el planteamiento del problema, problematización, justificación del problema, su formulación, lo que incluye sus objetivos, alcances y las limitaciones de la investigación.

1.1.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Todo inició en 1986, durante la Administración de Luis Alberto Monge se creó la Zona Protectora Tivives (ZPT), el 02 de junio de 1986, mediante el Decreto Ejecutivo N° 17023-MAG de 06 de mayo de 1986, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 101 de 02 de junio de 1986, esto se hizo sin tomar en cuenta que desde 1960 en esos terrenos se habían establecido varias comunidades.

Desde entonces, los pueblos en Caldera de Esparza, los habitantes por estar dentro de la zona protegida, los mismos no cuentan con título de propiedad, no pueden construir, no son sujetos de ayudas sociales como el bono de vivienda, no hacen mejoras, el Estado no invierte en clínicas ni en educación.

La Zona Protectora de Tivives, pertenece al Área de Conservación Pacífico Central. La ZPT tiene una extensión de 2.536,71 hectáreas, al menos 500 de ellas son bosques, hay manglares, cerros y ríos.

Su finalidad es proteger uno de los pocos reductos de bosque tropical de la región, y una de las últimas zonas de transición entre el bosque tropical seco y el bosque húmedo tropical para la distribución del bosque manglar. También sucede con las reservas forestales y de refugio de vida silvestre, que los mismos no son

incompatibles con la existencia de propiedades privadas dentro de sus límites para efectos de manejo.

La Zona Protectora Tivives, la mayoría de los terrenos que comprende esta área silvestre protegida forman parte del patrimonio natural del Estado, según lo establecen, los artículos 38 de la Ley Orgánica del Ambiente; 13 y 14 de la Ley Forestal (N°7557 del 4 de octubre de 1995) y 58 de la Ley de Biodiversidad.

Hace 6 años, el en ese entonces Diputado Gerardo Vargas del PUSC propuso, para darles una solución a los vecinos de todos los terrenos donde están ubicados los pueblos afectados fueran segregados del área protegida, esto facilitándoles títulos de propiedad y otros beneficios (diarioextra.com).

Con el pasar de los años, la creación de la ZPT ha sido ratificada por la Sala Constitucional Voto N° 176394 de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del 13 de abril de 1994 y el Voto N° 7294-98 de las dieciséis horas quince minutos del 13 de octubre de 1994, que ratifico la constitucionalidad del decreto de creación de la ZPT que se encuentra vigente.

En el 2018 se creó el Plan General de Manejo (PGM) con el objetivo de garantizar la continuidad de la producción de bienes y para asegurar el uso sostenible de los servicios eco sistemáticos, cuales son: balance hídrico, contribución de agua en cantidad y calidad, también la conservación del bosque seco tropical, para así poder lograr una mejor calidad de vida, por un periodo de 10 años.

En el 2015, se realizó un análisis del régimen de tenencia de la tierra, que en su mayoría es propiedad del Estado, incluyéndose la zona del manglar y el Alto de las Mesas, donde existen algunas propiedades privadas. Como resultado de este análisis, se destacó que existen 381 propiedades inscritas, 4 planos con información posesorias, 19 planos no inscritos, 9 propiedades Patrimonio Natural del Estado, 121 predios sin información, 1 propiedad sin plano y 41 propiedades en Zona Marítima Terrestre” (Plan General de Manejo de la ZPT, 2018).

“Hoy en día, como consecuencia, con el asentamiento de estas poblaciones vino el desarrollo de infraestructuras, las cuales son: escuelas, iglesias, plazas de futbol, salones comunales, EBAIS, entre otras” (Jiménez et al., 2013).

“Se podría pensar que el desarrollo económico de la zona también incremento, pero con ciertas limitaciones, tales como: poca productividad de las tierras parceladas,

las cuales tienen en algunos casos poca fertilidad, la incertidumbre de la tenencia de la tierra, la restricción para desarrollar actividades dentro de un área protegida y la falta de diversas fuentes de empleo. También, con lleva la limitante para que diversas instituciones de bien social puedan invertir su presupuesto en estas comunidades” (Jiménez et al., 2013).

“No obstante, las tierras ocupadas son utilizadas para el pastoreo del ganado y para algunas actividades agrícolas con cercas vivas, las cuales enfrentan problemas de incendios todos los años, impidiendo el desarrollo de especies de flora que ayuden a mejorar la calidad del ambiente en la zona. Es por esto, que los esfuerzos por mantener, conservar o proteger los recursos naturales existentes deben estar dirigidos a las tierras de vocación forestal y de conservación” (Jiménez et al., 2013).

1.1.2 PROBLEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

El problema radica desde la creación de la Zona Protectora Tivives mediante el Decreto Ejecutivo 17023-MAG, cual gran parte es propiedad del Estado donde hay propiedades privadas.

El incremento de estos pueblos ha incrementado, pero las limitaciones son restringidas a su derecho de propiedad por parte de la ley forestal numero 4465 al imponerlas.

Necesariamente debería de existir un expediente administrativo, en el cual conste el estudio previo de su creación.

El decreto es violatorio, porque no se dicto con base a estudios técnicos y científicos, ni se cumplió con los requisitos que establecen los artículos: 37, 41, 42 y 93 del Reglamento de la Ley Forestal No. 4465.

1.1.3 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La presente investigación se enfocará en la Zona Protectora Tivives (ZPT), la delimitación de los territorios dentro de esta zona, tenencia de tierras, son terrenos de propiedad Estatal, incluyendo segmentos de propiedad privada, intervenidos por el Gobierno a través del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA, hoy Instituto de Desarrollo Rural – INDER), donde se repartieron parcelas dentro de los límites de la ZPT posterior a su declaratoria (SINAC, 2006).

Antes de la creación de la Zona Protectora de Tivives en 1986, ya había terrenos establecidos en varias comunidades desde 1960.

Con la creación del Plan de Manejo de la Zona Protectora en el 2018, realizado por funcionarios del MINAE, la delimitación geográfica de la ZPT la misma fue creada sin la existencia de estudios técnicos o científicos que lo justificarán, sin embargo, con la ausencia de equipos trabajo de campo, la misma la crearon para garantizar y seguir con la continuidad de la producción de bienes y asegurar el uso sostenible de los servicios eco sistemáticos de así la conservación del bosque seco tropical.

Aunque hoy en día, los límites actuales de la zona protectora incluyen tres zonas urbanas: Mata Limón, Cambalache y Salinas dos, que cuentan con servicios básicos como electricidad, teléfono, agua potable y en el primer caso carreteras pavimentadas. Además, incluye parte de la infraestructura relacionada con la operación del Puerto de Caldera como Agencias Aduanales, patios para contenedores y planteles para almacenamiento de producción de químicos.

En Mata de Limón, se ha desarrollado infraestructura para atención del turismo como restaurantes, bares, hoteles pequeños y embarcaderos para lanchas rápidas.

En el campo agropecuario, la principal actividad productiva es la ganadería de engorde. Otras actividades incluyen la agricultura tradicional de maíz y frijoles.

El sector Alto de Las Mesas y el sector Manglar de Tivives, tiene potencial para el desarrollo del turismo recreativo a nivel nacional, pudiéndose brindar servicios básicos, como senderos naturales, senderos elevados en el manglar, áreas de almuerzo y de acampar, y paseos a caballo y en lancha por los esteros (mag.go.cr).

Las tres mil personas que habitan en estos pueblos, donde hay familias, la mayoría no cuentan con aval libre para poder optar por permisos comerciales, muchos no tienen permisos para patentes, ni de construcción, no pueden segregar propiedades, no pueden solicitar bonos de vivienda, el Estado no invierte en estos pueblos, en lo que son escuelas, clínicas, colegios porque no hay terreno para construir, no hay red de cuido (CEN-CINAI), ni cementerios, dentro de la misma zona está el Puerto más importante del Pacífico (INCOP), los vecinos necesitan desarrollarse, el Gobierno no puede desconocer la realidad social de estos pueblos.

1.2 REDACCIÓN DEL PROBLEMA CENTRAL: PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

La creación de la ZPT limitó el derecho a la libre disposición de sus bienes inmuebles a los vecinos de las comunidades afectadas

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Sampieri (2006) indica que los objetivos de la investigación tienen la finalidad de señalar a lo que se aspira en la investigación y deben expresarse con claridad, son la guía de estudio.

Seguidamente, se presenta los objetivos generales y los objetivos específicos de la investigación.

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

El objetivo es “la finalidad de estudio con independencia de la propia manera de pensar o sentir del investigador y se escribe en infinito” (Pazos et al., 2011 p.46).

El objetivo general de esta investigación es:

- 1.** Analizar la naturaleza y alcance constitucional de los decretos ambientales y su limitación al derecho de propiedad privada.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos son en si una fragmentación que permitirá alcanzar con mayor facilidad el objetivo general (Arias, 2006).

Los objetivos específicos planteados para esta investigación son los siguientes:

1. Investigar sobre el desarrollo de los planes de manejo de las áreas silvestres protegidas.
2. Determinar cuáles son los límites constitucionales a la propiedad.
3. Analizar la Responsabilidad del estado por acto licito y normal.

1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES

A continuación, se presentan el alcance y las limitaciones para la elaboración de la investigación.

1.4.1 ALCANCES

Con el presente proyecto pretende llegarse a lo siguiente:

- La trascendencia de esta investigación radica en que los terrenos donde están ubicados los pueblos afectados sean segregados del área protegida, facilitándoles los títulos de la propiedad y entre muchos beneficios más.
- Que el MINAE-SINAC-ACOPAC, protejan la producción de bienes, cual su único objetivo es proteger uno de los pocos reductos de bosque tropical de la región y uno de las ultimas zonas de transición entre el bosque tropical seco y el bosque húmedo tropical, para la distribución del bosque de manglar. Asimismo, pretenda proteger la red de drenajes o mantenimiento de flujos, mantos acuíferos y la calidad del agua de la única cuenca de agua dulce que irriga la zona, el río Jesús María (cuenca baja) (SINAC).
- No es solo proteger los recursos naturales, también están dejando a muchos costarricenses solos en esta situación, el Gobierno no puede desconocer la realidad social.

- Con esta investigación se quiere que el MINAE-SINAC-ACOPAC proteja lo que de verdad se debe proteger y que dejen de afectar a los vecinos de estos pueblos.

1.4.2 LIMITACIONES

Como limitaciones podemos describir algunas situaciones encontradas durante la investigación.

En el desarrollo de la investigación se presentarán las siguientes limitaciones:

- Poca documentación, no hay estudios técnicos y científicos que justifiquen la creación de la “Zona Protectora Tivives”.
- Falta de información de los funcionarios.
- Manejo del tema por parte de los funcionarios públicos.
- Poca disposición para abordar el tema.

- El pleno disfrute del derecho de propiedad, vulnerando así el artículo 45 de la Constitución Política.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA EL MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1 CREACIÓN DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS EN COSTA RICA

“En los años 80 hacían áreas silvestres protegidas sin ir a las zonas, con un mapa sobre la mesa desde San José, o en algunos casos con fotografías de los años 60” admitió ministro de Ambiente Carlos Manuel Rodríguez en una audiencia ante la Sala Constitucional.

En la legislación se les denomina Áreas Silvestres Protegidas (ASP) y las define como:

“Zona geográfica delimitada, constituida por terrenos, humedales y porciones de mar, que se declara como tal por representar un significado especial por sus ecosistemas, la existencia de especies amenazadas, la repercusión en la reproducción y otras necesidades y por su significado histórico y cultural. Está dedicada a conservar y proteger la biodiversidad, el suelo, el recurso hídrico, los recursos culturales y los servicios de los ecosistemas en general” (artículo 50 de la Ley de Biodiversidad, N° 7788 del 30 de abril de 1998).

Ley de Conservación de la Vida Silvestre:

La ley 7317 de 21 de octubre de 1992 fue reformada por las leyes No. 7495 de 3 de mayo de 1995, 7497 de 2 de mayo de 1995 y 7788 de 30 de abril de 1998. Esta Ley tiene como finalidad establecer regulaciones sobre la vida silvestre, la cual está conformada por la fauna continental e insular que vive en condiciones naturales temporales o permanentes, el territorio nacional y la flora que vive en condiciones naturales en el país.

La Sala Constitucional ha dispuesto que:

“Las Áreas Silvestres Protegidas declaradas por el Poder Ejecutivo, son bienes sujetos al régimen de Patrimonio Natural del Estado por tener un alto valor para los ecosistemas, especies amenazadas o desde el punto de vista científico son delimitadas por el Poder Ejecutivo: a partir de su declaratoria se pretende dotar a estas zonas geográficas de una vocación conservacionista y proteccionista necesarias para cumplir su función” (Voto No. 21258-2010 de las 14:00 horas del 22 de diciembre del 2010).

Una característica de las ASP, en su carácter de patrimonio natural del Estado, es que son terrenos administrados por el MINAE, a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), con exclusión de otros entes públicos, tal y como lo disponen los artículos 32 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Ambiente, 6 inciso a) y 13 párrafo segundo de la Ley Forestal, y 22 y 28 de la Ley de Biodiversidad.

2.1.1 Declaratoria de las áreas silvestres protegidas

La declaración de estas áreas depende de su categoría y de que si se trate de un área de dominio público o privado.

Las que son del Estado estas deben cumplir varios requisitos para poder establecerlas (arts. 34 y 37 LOA y 58 LB). La declaratoria de áreas silvestres protegidas se establece mediante ley de la República o mediante Decreto Ejecutivo.

Estas áreas una vez creadas quedan bajo la administración del SINAC (órgano adscrito al MINAE).

Para la declaratoria de estas áreas se requieren estudios técnicos, deben coordinar la instancia respectiva con el SINAC. El estudio técnico debe contener los objetivos de la creación del área propuesta, las recomendaciones y justificaciones técnicas correspondientes.

2.1.2 Categorías de áreas silvestres protegidas reconocidas en el ordenamiento jurídico costarricense

La declaratoria de áreas silvestres protegidas se establece mediante Ley de la República o mediante Decreto Ejecutivo. Este ordenamiento del Patrimonio Natural del Estado está dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente (7554):

El ordenamiento costarricense se ha optado por el sistema de categorías de áreas protegidas (categorías de manejo). El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, podrá establecer áreas silvestres protegidas, en cualquiera de las categorías de manejo que se establezcan.

En la ley de Biodiversidad y en su Reglamento, han señalado las categorías de manejo que prevalecen en el país en el artículo 70 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad No. 34433, que se señalaran a continuación:

- a) Reservas Forestales:** son áreas geográficas formadas por los bosques o terrenos de aptitud forestal cuyo fin principal es la protección de los recursos genéticos forestales para asegurar la producción nacional sostenible de los recursos forestales en el largo plazo, y por aquellos terrenos forestales que por naturaleza sean especialmente aptos para este fin (Poder Ejecutivo, 2008). Para agosto 2018, según documento de Control de Áreas Silvestres Protegidas, se habían declarado 9 que cubren 2.159,60 km² de área terrestre e insular (SINAC, 2008).
- b) Zonas Protectoras:** son áreas geográficas formadas por los bosques o terrenos de aptitud forestal, en que el objetivo principal sea a regulación del régimen hidrológico, la protección del suelo y de las cuencas hidrográficas (Poder Ejecutivo, 2008). Según el documento de Control de Áreas de Conservación Silvestres Protegidas de Costa Rica, para agosto de 2018, existían 31 Zonas protectoras que cubren un 1.557,25 km² de áreas terrestre e insular (Sinac, 2008).
- c) Parques Nacionales:** áreas geográficas, terrestres, marinas, marino-costeras, de agua dulce o una combinación de estas, de importancia nacional, establecidas para la protección y la conservación de las bellezas naturales y la biodiversidad, así como para el disfrute por parte del público. Estas áreas presentan uno o varios ecosistemas en que las especies, hábitat y los sitios geomorfológicos son de especial interés científico, cultural, educativo y

recreativo o contienen un paisaje natural de gran belleza (Poder Ejecutivo, 2008). Según el documento de Control de Áreas de Conservación Silvestres Protegidas de Costa Rica, para agosto de 2018, existían 28 Parques Nacionales que cubren 6.325,63 km² de áreas terrestre e insular y 3.763,72 km² de área marina (Sinac, 2018).

d) Reservas Biológicas: son áreas geográficas que poseen ecosistemas terrestres, marinos, marino-costeros, de agua dulce, o una combinación de estos y especies de interés particular para la conservación. Sus fines principales serán la conservación y la protección de la biodiversidad, así como la investigación (Poder Ejecutivo, 2008). Según el documento de Control de Áreas de Conservación Silvestres Protegidas de Costa Rica, para agosto 2018 existían 8 reservas biológicas que cubren 216,40 km² de área marina (Sinac, 2008).

e) Refugios Nacionales de Vida Silvestre: son áreas geográficas que poseen ecosistemas terrestres, marinos, marino-costeros, de agua dulce, o una combinación de estos. Sus fines principales serán la conservación, la investigación, el incremento y el manejo de la flora y la fauna silvestres, en especial de las que se encuentran en vías de extinción (Poder Ejecutivo, 2008).

f) Humedales: ecosistema con dependencia de regímenes acuáticos, naturales o artificiales, permanentes o temporales, lenticos o loticos, dulces, salobres o salados, incluyendo las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas, o arrecifes de coral o, en su ausencia, hasta seis metros de profundidad en marca baja (Mena & Artavia, Sistema Nacional de Áreas de Conservación: Parques Nacionales y otras Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica, para agosto de 2018 existían 11 humedales que cubren 363,35 km² de área terrestre e insular y 0,07 km² de área marina (Sinac, 2008).

g) Monumentos Naturales (artículo 32, Ley Orgánica del Ambiente No. 7554). Esas categorías de manejo y las que se creen en el futuro, serán administradas por el Ministerio del Ambiente y Energía (Sinac, 2008).

Esas categorías de manejo y las que se creen en el futuro, serán administradas por el Ministerio del Ambiente y Energía, salvo las establecidas en el artículo 33 de esta Ley. Las municipalidades deben colaborar en la prevención de estas áreas.

2.1.3 Requisitos para la creación de Áreas Silvestres Protegidas

Acorde al artículo 36 de la Ley Orgánica del Ambiente para la creación de estas áreas protegidas propiedad del Estado, cualquiera que sea su categoría de manejo, deberá de cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Estudios preliminares fisiogeográficos, de diversidad biológica y socioeconómicos, que la justifiquen.
2. Definición de objetivos y ubicación del área.
3. Estudio de factibilidad técnica y tenencia de la tierra.
4. Financiamiento mínimo para adquirir el área, protegerla y manejarla.
5. Emisión de la ley o el decreto respectivo.

Al establecer áreas protegidas según el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente, el Poder Ejecutivo tiene la facultad para incluir dentro de sus límites lo que son fincas o partes de fincas necesarias para poder cumplir con los requisitos señalados dentro de esta ley (artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente).

Así también, en su artículo 38 de esta misma ley indica que:

“La reducción de las áreas silvestres protegidas. La superficie de las áreas silvestres protegidas patrimonio natural del Estado, cualquiera sea su categoría de manejo, solo podrá reducirse por Ley de la República, después de realizar los estudios técnicos que justifiquen esta medida” (artículo 38 de la Ley Orgánica del Ambiente).

2.1.4 ¿Se puede reducir los territorios declarados ASP?

La reducción de un territorio declarado de un territorio declarado ASP solo puede darse por ley (art, 38 LOA). De igual forma lo establece la ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales 6084 (art, 13) y la Convención para la protección de la flora, fauna y las bellezas escénicas de los países de América, ley 3763, al disponer que los límites de los parques nacionales o reservas equivalentes, una vez constituidos, aunque lo fuesen por medio de un decreto ejecutivo únicamente pueden ser reducidos mediante ley. Ver SC 10056-2009. (Manual de introducción al derecho ambiental , 2017).

2.2 ÁREAS DE PROTECCIÓN

2.2.1 Concepto

Las AP constituyen una limitación al derecho de propiedad privada, acorde con lo establecido en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política, sin embargo, dicha limitación no implica una pérdida total de los derechos y obligaciones de las personas propietarias, sobre dichos terrenos.

Para su creación estas áreas, pueden ser de dominio público o privado (artículo 60 Ley 7788, Ley de Biodiversidad).

Las que son propiedad del Estado, deberán cumplir con ciertos requisitos para su creación (art 34 Ley Orgánica del Ambiente y 58 Ley de Biodiversidad), y se deben crear por ley o decreto.

Artículo 33 de la Ley Forestal (Ley No. 7575), se tiene por áreas de protección:

- a) Las áreas que bordean las **nacientes** permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal.

Nacientes: flujo de agua subterránea que aflora en la superficie debido a cambios topográficos, zonas preferenciales, rasgos geológicos-estructurales como fallas, o cambios en la conductividad hidráulica, facturas o discontinuidades. Algunas manantiales tienen una relación muy importante con los procesos de precipitación-infiltración y, por lo tanto, disminuyen su caudal en épocas de poca precipitación. Estos pueden ser considerados intermitentes o permanentes (pgrweb.go.cr, 2004).

- b)** Una franja de quince metros en zona rural y diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las **riberas** de los **ríos, quebradas** o **arroyos**, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el **terreno es quebrado**.

Rio, quebrada y arroyos: sistema hidrográfico que conduce aguas producto de la precipitación y de la recarga superficial en forma de flujo permanente o intermitente (pgrweb.go.cr, 2004).

- c)** Una zona de cincuenta metros medido horizontalmente en las riberas de los lagos y embalses naturales y en los **lagos o embalses** artificiales construidos por el Estado y sus Instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados.

Lagos: masa permanente de agua depositada en hondonadas del terreno (pgrweb.go.cr, 2004).

Embalses: acumulación de aguas que se da como resultado de su retención por medios físicos naturales o artificiales (pgrweb.go.cr, 2004).

- d) Las **áreas de recarga y los acuíferos** de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento de esta Ley.

Áreas de recarga acuífera: superficies en las cuales ocurre la infiltración que alimenta los acuíferos y cauces de los ríos, según delimitación establecida por el Ministerio del Ambiente y Energía por su propia iniciativa o a instancia de organización interesadas, previa consulta con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento u otra entidad técnicamente competente en materia de aguas (pgrweb.go.cr, 2004).

Acuíferos: formación porosa (capa o estrato), de roca permeable, área gravilla, capaz de almacenar y transmitir cantidades apreciables de agua (pgrweb.go.cr, 2004).

El artículo anterior lleva a la conclusión sobre cuál es el fundamento legal de las áreas de protección.

En el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ambiente (7554), indica los objetivos la creación, la conservación, la administración, el desarrollo y la vigilancia de las áreas protegidas, tendrán como objetivos:

- a)** conservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

- b)** Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

- c)** Asegurar el uso sostenible de los ecosistemas y sus elementos, fomentando la activa participación de las comunidades vecinas.

- d)** Promover la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como el conocimiento y las tecnologías que permitan el uso sostenible de los recursos naturales del país y su conservación.

- e)** Proteger y mejorar las zonas acuíferas y las cuencas hidrográficas, para reducir y evitar el impacto negativo que puede ocasionar su mal manejo.

f) Proteger los entornos naturales y paisajísticos de los sitios y centros históricos y arquitectónicos, de los monumentos nacionales, de los sitios arqueológicos y de los lugares de interés histórico y artístico, de importancia para la cultura y la identidad nacional (artículo 35, Ley Orgánica del Ambiente 7554).

Existe reserva de ley para reducir los límites físicos de las áreas silvestres protegidas, patrimonio natural del estado, esto lo dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ambiente. La superficie de las áreas silvestres protegidas, cualquiera sea su categoría de manejo, solo podrá reducirse por Ley de la República, después de realizar los estudios técnicos que justifiquen esta medida (artículo 38, Ley Orgánica del Ambiente 7554).

En el artículo 2 de la Ley Forestal (7575), faculta al Poder Ejecutivo en terrenos de dominio privado, establecer áreas silvestres protegidas:

Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, en terrenos de dominio privado, establezca áreas silvestres protegidas, cualquiera que sea su categoría de manejo, en virtud de los recursos naturales existentes en el área que desea proteger, los cuales quedan sometidos en forma obligatoria al régimen forestal. Estos terrenos podrán ser integrados voluntariamente

a las áreas silvestres protegidas o bien comprados directamente cuando haya acuerdo de partes. En caso contrario, serán expropiados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones, No. 7495, del 3 de mayo de 1995 y sus reformas. Cuando, previa justificada científica y técnica del interés público, se determine mediante ley que el terreno es imprescindible para conservar la diversidad biológica o los recursos hídricos, quedara constituida una limitación a la propiedad que impedirá cortar árboles y cambiar el recurso del suelo. Esta restricción deberá inscribirse como afectación en el Registro Público.

En el artículo 58 y 60 de la Ley de Biodiversidad (7788) delimita estas zonas geográficas en Costa Rica:

Las áreas silvestres protegidas son zonas geográficas delimitadas, constituidas por terrenos, humedales y porciones de mar. Han sido declaradas como tales por representar significado especial de sus ecosistemas, la existencia de especies amenazadas, la repercusión en la reproducción y otras necesidades y por su significado histórico y cultural. Estas áreas estarán dedicadas a conservación y proteger la biodiversidad, el suelo, el recurso hídrico, los recursos culturales y los servicios de los ecosistemas en general.

2.2.2 Órgano encargado de las Áreas de Conservación

2.2.2.1 Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)

En Costa Rica, las primeras ASP se establecieron en 1945. Su declaratoria se hacía sin estudios técnicos, sin una meta programada, solo con el fin de aprovechar la oportunidades y circunstancias del momento, ya que no existía una estrategia para su creación.

El SINAC, administra las diferentes áreas de conservación es un órgano adscrito del MINAE mediante el artículo 22 de la Ley de la Biodiversidad No. 7788 de 1998, que posee la competencia y la responsabilidad de administrar las áreas protegidas establecidas en el país. El ejercicio de su competencia estará regido por lo establecido en el artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública. Esta bajo la rectoría del MINAE.

Y tiene como competencia y la responsabilidad de administrar las áreas protegidas establecidas en el país, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr las sostenibles en el manejo de los recursos naturales (art 7, de la Ley de la Biodiversidad No. 7788 de 1998).

El SINAC territorialmente está dividido en 11 áreas de conservación. Estas 11 áreas son: Área de Conservación Huetar Norte, Área de Conservación Arenal Tempisque, Área de Conservación Central, Área de Conservación Guanacaste, Área de Conservación La Amistad Caribe, Área de Conservación La Amistad Pacifico, Área de Conservación Marina Cocos, Área de Conservación de Osa, Área de Conservación Pacífico Central, Área de Conservación Tempisque, Área de Conservación Tortuguero.

El Sinac posee la competencia y la responsabilidad de administrar las áreas protegidas oficialmente establecidas en el país. También le corresponde entre otras funciones, el diseño, actualización, seguimiento, evaluación y sistematización de políticas, planes, programas, proyectos, procedimientos y manuales de aplicación nacional para su implementación en las Áreas Silvestres Protegidas terrestres y marinas bajo su administración en el ámbito nacional (Sinac, 2008).

Según la LB y su Reglamento DEJ 34433 (art 8), el SINAC está conformado por los siguientes órganos:

- Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC).
- Secretaria Ejecutiva del SINAC.

- Estructura Administrativas de las Áreas de Conservación.
- Consejos Locales.
- Consejos Regionales de las Áreas de Conservación (CORAC).

2.2.3 Características de las áreas protegidas

“Todo este proceso de creación y consolidación de las áreas protegidas en Costa Rica ha dado como resultado de la declaración de un total de 155 áreas silvestres protegidas estatales, entre las que se destacan 26 parques nacionales, 11 reservas forestales, 61 refugios de vida silvestre, 31 zonas protectoras, 15 humedales y 8 reservas biológicas. Estas áreas representan el 25.6 por ciento del territorio nacional (1,6 millones de ha)” (MINAE, 2008).

2.2.4 LIMITACIONES DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Las áreas de protección como legítimas limitaciones al derecho de propiedad en Costa Rica, su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 45 de la

Constitución Política, tanto sus alcances como sus limitaciones han sido objeto de estudio desde que este fue consagrado, el cual dice:

La propiedad es inviolable; a nadie se podrá privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia. Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.

Este artículo establece, que, para imponer limitaciones al derecho de propiedad, debe ser únicamente por medio una norma legal, lo que excluye cualquier otro medio de limitación, llámese reglamento o decreto, en los cuales se pretenda establecer algún tipo de restricción a este derecho.

Se podría diferenciar tres aspectos fundamentales dentro de la redacción actual de este artículo, el primero de ellos sería la inviolabilidad de la propiedad, entendiéndose como la prohibición para imponer limitaciones contra la voluntad del que posee tal derecho, si los sacrificios o privaciones no le deparan algún beneficio.

Dicho principio, fija un límite más allá del cual el titular del derecho esta constitucionalmente garantizado contra confiscaciones, requisitos y limitaciones a la propiedad (Esquivel Salas, 2007, p. 104).

El segundo elemento que caracteriza esta norma constitucional es la limitación a la propiedad por “una mayoría calificada de dos tercios de total de votos de los miembros de la Asamblea Legislativa” (Esquivel Salas, 2007, p. 104).

El tercer punto que se reconoce es la expropiación, es la garantía de que nadie puede ser privado de su propiedad, si no es por interés público legalmente comprobado. “El pago correspondiente debe realizarse a más tardar dos años después de haber concluido el estado de emergencia”. Este punto tiene relación con la expropiación forzosa por causa de utilidad pública; dicha expropiación no solo abarca la simple propiedad, sino que también los restantes derechos reales que pueden ejercer sobre los bienes inmuebles (Esquivel Salas, 2007, p 112).

2.2.5 La titulación de terrenos en las ASP

Es posible titular terrenos que estén dentro de estas zonas declaradas como áreas silvestres protegidas (establecer el derecho de propiedad e inscribirlo en el Registro Público e inmobiliario, a favor de una persona ya sea pública o privada).

Pero eso, se debe de haber adquirido legítimamente el derecho de propiedad legalmente antes de la de la declaratoria de estas áreas (arts. 7 y 11 Ley de Información Posesorias).

2.3 CREACIÓN DE LA ZONA PROTECTORA TIVIVES

La historia de los establecimientos dentro de la ZPT comienza en el año 1977, cuando se emitió el decreto DE-7913 de 22 de diciembre, publicado en la gaceta No. 10 del 13 de enero de 1978, con fundamento en la ley de expropiación No. 36 del 26 de junio de 1896 y luego es adicionado por Decreto Legislativo No. 78 de 24 de junio de 1939, fueron adquiridos mediante expropiación por parte del Estado de varias fincas de la empresa Investment of America S.A; entre las cuales se encontraba la antigua Hacienda Coyolar y dentro de esa finca Salinas II, la cual alberga los asentamientos campesinos: Salinas II, Cambalache, Aprosa, Aguapi y Villanueva (Sinac.go.cr).

En 1983 con la llegada del Proyecto de la Comunidad Económica Europea, CEE-NA82/12, las tierras son devueltas al Instituto Desarrollo Agrario (IDA, hoy en día INDER – Instituto Desarrollo Rural) y se desarrollan los proyectos de parcelación por parte de este, para que sean intervenidos por medio del proyector con el fin de mejorar la calidad de vida de la población rural de la zona (Sinac.go.cr).

El 6 de mayo de 1986, después de estar establecido los asentamientos del IDA, se promulga el decreto DE-17023-MAG sobre la creación de la ZPT con fundamento en la ley 4465 de 25 de noviembre de 1969. Para ese momento los terrenos ya estaban repartidos y los beneficiarios de los mismos ya se habían sometido a los procesos de calificación de demanda que el IDA, las escrituras no se otorgaron en momento por un reclamo presentado ante los tribunales por parte de la empresa Investment of América (Sinac.go.cr).

Son varios los acontecimientos relacionados con la modificación de los límites de la ZPT desde su creación.

En primera instancia la reforma de la Ley Caldera No. 5582 de 1975 y No. 6309 de 1979 en donde se afecta la ZP por una modificación en los límites de la zona portuaria. Sin embargo, en 199 mediante Recurso de Amparo No. 1609 -E 91, el Estado reduce el área congelada por la Ley Caldera de 2.300 hectáreas a 100 hectáreas (Serrano, 2000).

Al construir un ASP, la ZPT forma parte del patrimonio natural del Estado, según como lo establece los artículos 38 de la Ley Orgánica del Ambiente; 13 y 14 de la Ley Forestal No. 7575 y 58 de la Ley de Biodiversidad.

La ZPT creada el 02 de junio de 1986 mediante el Decreto Ejecutivo N° 17023-MAG de 06 de mayo de 1986, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 101 de 02 de junio de 1986 de conformidad con lo dispuesto en la Ley Forestal No. 4465 del 25 de noviembre de 1969, pertenece al Área de Conservación Pacífico Central, con una extensión de 2102 hectáreas, de las cuales 532,5 hectáreas corresponden a área boscosa (consideradas como el último reducto representativo del bosque seco tropical existente en la región Pacífico Central de Costa Rica).

Desde el momento en que el decreto entre en vigencia, los terrenos pasaron a formar parte del patrimonio forestal del estado.

Uno de los principales problemas que enfrenta, es la inclusión dentro de sus límites de áreas urbanas y parcelas de cultivo, que no guardan relación alguna con los objetivos de creación de la zona protectora.

En el proceso contencioso (resolución 06-000318-0163-CA) se cuestionó el fundamento técnico sobre el cual se basó la creación de la ZPT, siendo que en su momento al resolver el asunto específico el Tribunal Contencioso Administrativo resolvió que no existía un expediente en que constara a los estudios técnicos o científicos que lo justificarán (PGM de la Zona Protectora de Tivives 2018-2028, pág. 13 y 14).

Debería de existir un expediente administrativo en el cual conste ese estudio previo su creación. En los artículos 31, 41, 42 y 93 se establecen una serie de requisitos para la creación de zonas protectoras, los cuales no se utilizaron para la creación de la ZPT.

La mayoría de los terrenos que comprende esta área silvestre protegida son terrenos de propiedad del Estado, incluyendo segmentos de propiedad privada, intervenidos por el Gobierno a través del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA, hoy Instituto de Desarrollo Rural – INDER), donde se repartieron parcelas dentro de los límites de la ZPT posterior a su declaratoria (SINAC, 2006).

Su único objetivo es proteger los pocos reductos de bosque tropical y uno de las ultimas zonas de transición entre el bosque tropical seco y el bosque húmedo tropical, para la distribución del bosque del manglar.

El sector de Tivives esta categorizado por lo que la Ley denomina ZPT, establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente No. 7554. Esta categoría legal incluye aquella área boscosa o terrenos forestales, que son destinados a la protección de usos de suelos, a mantener y regular el régimen hídrico, a proteger el contorno de los manantiales o bien, tienen la función de cortinas rompe vientos, o de actuar como agentes reguladores del clima, pero, donde la tenencia de la tierra es privada.

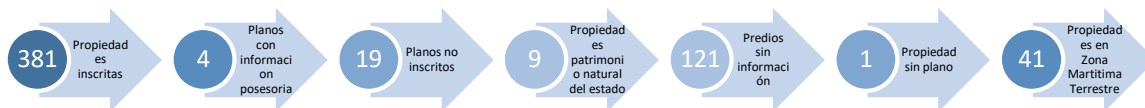
Con la ley forestal número 7575 de 13 de febrero de 1996, se pretendió reducir el área de la zona protectora. En el artículo 71 de la ley forestal se modificaban los límites, sin embargo, este artículo fue anulado por la Sala Constitucional en sentencia número 07294-98 de 13 de octubre de 1998, por lo cual la modificación nunca surgió efectos.

La Zona Protectora Tivives, los terrenos de esta zona al formar parte del patrimonio natural del Estado, el administrador del bien es el SINAC, por medio del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC) su objetivo es determinar si algún tipo de actividad, obras o construcción es permitida dentro del plan general de manejo.

La administración y manejo de la ZPT le compete a la Dirección General Forestal, en coordinación con la Municipalidad de Esparza y los Centros Agrícolas: Regional Pacífico Central (art 2, decreto 17-023 MAG).

Existe un plan de manejo, Plan General de Manejo de la Zona Protectora Tivives (2018-2028) el cual fue aprobado por el CONAC mediante acuerdo No. 50 10-2018, el objetivo de proteger uno de los pocos reductos del bosque tropical, bosque tropical seco y el bosque húmedo tropical para la distribución del bosque de manglar.

2.3.1 Análisis con la información catastral y registral de las propiedades dentro de la Zona Protectora Tivives



(Plan General de Manejo de la Zona Protectora Tivives, pág. 20)

2.3.2 Situación de la tenencia y uso de la tierra en la ZPT

Una gran parte de esta zona es propiedad del Estado, incluye lo que es el manglar y el Alto de las Mesas, algunas propiedades son privadas donde habitan propietarios, poseedores y ocupantes.

2.3.3 Delimitación de la Zona Protectora Tivives

El régimen de tenencia de la tierra la que en su mayoría es propiedad del Estado, incluyendo lo que es la zona del manglar y el alto de las mesas.

El Decreto Ejecutivo N° 17023 en su artículo 1 declara los límites de la ZPT:

“Declárese Zona Protectora Tivives, los territorios como pretenden los manglares de Mata Limón y Tivives, así como el reducto de intersección de la línea férrea con el camino Alto Cascabel-Salinas en las coordenadas 22650 N y 460150 E, según el límite sobre la línea férrea, aproximadamente, 250 m en las coordenadas 212900 N, 460150 E, continua luego con rumbo general SW hasta encontrar el límite del manglar. Sigue el derrotero sobre la línea divisoria manglar-tierra dulce hasta el punto de coordenadas 212500 N Y 458500 E en el estero Mata Limón, continua sobre el estero con un rumbo general oeste hasta encontrar nuevamente el manglar existente hasta el punto de coordenadas 212000 N y 4581890 E nuevamente en el estero de Mata de Limón. De este último punto y con un rumbo general NE se trasladó el límite hasta el punto de coordenadas 212050 N, 458500 en la margen oriental del estero Mata de Limón. De aquí sigue el lindero sobre la línea divisoria del manglar-tierra dulce hasta el punto de coordenadas 211520 N, 459500 E. De este punto se parte con una línea recta y dirección general SW sobre el lindero de la Hacienda Salinas hasta la quebrada intermitente en el punto de coordenadas 210200 N y

458900 E aguas bajo dicha quebrada hasta su desembocadura en el mar. Parte el límite sobre la línea de costa hasta el punto de coordenadas 207540 N, 457180 E en la playa Tivives. De este último punto con rumbo N 75° E y una distancia aproximada de 230 m hasta el punto de coordenadas 207600 N, 457400 E, prosigue el lindero sobre la línea de la zona marítimo terrestre en la playa Tivives hasta encontrar nuevamente el límite de manglar en las coordenadas 207000 N, 458630 E, continua luego por el límite de manglar hasta la margen occidental de la boca del río Jesús María en el punto de coordenadas 205640 N, 4600000 E. De acá en una línea recta se traslada el límite a la margen oriental de la boca en el punto de coordenadas S 440 y 460500 E para proseguir por el límite de manglar bordeando este hasta el punto de coordenadas 208000 N, 459900 E. Parte el límite con rumbo norte y distancia aproximada de 280 m hasta encontrar UIJ. Camino privado en el punto de 208260 N, 459880 E, siempre sobre este camino continua el límite con dirección general NE aproximadamente 4 400 m hasta encontrar la intersección con otro camino privado a la derecha, en el punto 210840 N, 462700 E, siempre sobre camino privado hacia el NW hasta encontrar la línea férrea en el punto 212340 N, 461500 E. A partir de este último punto sobre la línea férrea continua el lindero hasta encontrar el punto inicial de esta descripción en el punto 212650 N, 460450 E” (art 1, Decreto Ejecutivo N° 17-023 MAG).

Las ASP, para su administración la legislación costarricense contempla al plan de manejo como el instrumento a través del cual se planifica el territorio de un área silvestre protegida.

El plan de manejo es definido como:

“Es el instrumento de planificación que permite orientar la gestión de un área silvestre protegida hacia el cumplimiento de sus objetivos de conservación a largo plazo. Se fundamenta en líneas de acción estratégicas a medio plazo y en objetivos de manejo para los elementos naturales y culturales incluidos dentro del área, así como en la relación de estos últimos con su entorno socio ambiental. Es la base para el desarrollo de otros instrumentos de planificación y reglamentación de las Áreas Silvestres Protegidas” (Reglamento a la Ley de Biodiversidad, art 3, inc. P).

La primera instancia que debe realizar la validación de la prueba de manejo son las autoridades de Consejos Regionales y Consejos Locales, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ellas (Consejos Regionales y Consejos Locales).

Costa Rica cuenta con una guía para la elaboración del Plan General de Manejo (PGM) para las Áreas Silvestres Protegidas (ASP).

Numeral 10 de la Ley de Biodiversidad en su inciso 2 expresa que para elaborar un PGM el mismo debe ser un proceso conjunto y participativo entre todos los interesados. Se lleva a cabo por un equipo de profesionales con experiencia.

Un PGM de manejo se compone de siete etapas para su elaboración, el mismo se basa en el manejo adaptivo (que a través del monitoreo de las acciones de conservación implementadas se pueden generar la información para aprender, corregir y reorientar el manejo de un ASP) y en el enfoque eco sistemático (es estratégico para el manejo del agua, la tierra, recursos vivos y como mantener los sistemas naturales).

2.1 LÍMITES CONSTITUCIONALES A LA PROPIEDAD

“Los límites que el Estado puede imponer a la propiedad privada de acuerdo con su naturaleza, son constitucionalmente posibles en tanto no vacíen su contenido. Cuando ello ocurre deja de ser una limitación razonable para convertirse en una

privación del derecho mismo”. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto No. 5097-93).

La propiedad, el artículo 45 de la Constitución Política explica el núcleo propio de este concepto:

“La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia”.

El derecho de propiedad se define como:

“Se define como el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el propietario, y conceptualizándose como facultades de uso, goce y disfrute del bien, por lo que toda limitación que traspase el límite del contenido significa expropiación” (Resolución No.

3617-94 de las quince horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro).

La Convención destaca el Derecho de Propiedad en su artículo 21:

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. (Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969). Aprobada mediante Ley N°. 4534 de 28 de febrero del 1970).

La convención, nos hace referencia al derecho de propiedad como el uso y goce de los bienes.

La propiedad privada, se encuentra protegida en nuestro país desde su independencia, y es uno de los institutos jurídicos, cuyas bases fundamentales en la Ley casi no han variado.

La propiedad es un derecho complejo, que está integrado por un haz de poderes o facultades que comúnmente se denominan atributos de la propiedad.

Como derecho subjetivo público, la propiedad plantea numerosos problemas jurídicos, algunos de difícil y controversial solución.

El contenido del Derecho de propiedad garantizado constitucionalmente en Costa Rica:

La figura del derecho subjetivo de propiedad se origina desde el punto de vista jurídico, por dos medios los cuales son: por regulaciones propiamente normativas (la ley o reglamento) o también por actos administrativos.

La Constitución Política, en su artículo 45 el último párrafo exige la ley para “imponerle limitaciones a la propiedad privada por razones de interés social”.

Una característica esencial de las regulaciones normativas que configuran el derecho de propiedad es:

“el establecimiento de prohibiciones o la imposición de deberes a sus titulares, sobre todo en el ejercicio de las facultades o poderes que integran ese derecho (uso, transformación, usufruto, disposición).

Por lo tanto, todas esas regulaciones integradas del derecho de propiedad pueden debidamente imponer a los propietarios obligaciones de dar, hacer y no hacer.

Las limitaciones a la propiedad, estas definen el contenido del derecho subjetivo de propiedad, en la medida en que individualizan alguno de sus aspectos específicos. Son constitucionales, todas aquellas limitaciones que impongan obligaciones al propietario de no hacer, de hacer y de dar.

En Costa Rica, las limitaciones a la propiedad implican la prohibición de ejercer los poderes o facultades que componen ese derecho.

Algunas de estas restricciones se pueden encontrar en la Ley de Aguas, Ley Forestal.

2.1 LÍMITES CONSTITUCIONALES A LA PROPIEDAD

“Los límites que el Estado puede imponer a la propiedad privada de acuerdo con su naturaleza, son constitucionalmente posibles en tanto no vacíen su contenido. Cuando ello ocurre deja de ser una limitación razonable para convertirse en una privación del derecho mismo”. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto No. 5097-93).

La propiedad, el artículo 45 de la Constitución Política explica el núcleo propio de este concepto:

“La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia”.

El derecho de propiedad se define como:

“Se define como el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el propietario, y conceptualizándose como facultades de uso, goce y disfrute del bien, por lo que toda limitación que traspase el límite del contenido significa expropiación” (Resolución No. 3617-94 de las quince horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro).

La Convención destaca el Derecho de Propiedad en su artículo 21:

3. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

4. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. (Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969). Aprobada mediante Ley N°. 4534 de 28 de febrero del 1970).

La convención, nos hace referencia al derecho de propiedad como el uso y goce de los bienes.

La propiedad privada, se encuentra protegida en nuestro país desde su independencia, y es uno de los institutos jurídicos, cuyas bases fundamentales en la Ley casi no han variado (Hernández Valle, 1990).

La propiedad es un derecho complejo, que está integrado por un haz de poderes o facultades que comúnmente se denominan atributos de la propiedad (Hernández Valle, 1990).

Como derecho subjetivo público, la propiedad plantea numerosos problemas jurídicos, algunos de difícil y controversial solución.

El contenido del Derecho de propiedad garantizado constitucionalmente en Costa Rica:

La figura del derecho subjetivo de propiedad se origina desde el punto de vista jurídico, por dos medios los cuales son: por regulaciones propiamente normativas (la ley o reglamento) o también por actos administrativos (Hernández Valle, 1990).

La Constitución Política, en su artículo 45 el último párrafo exige la ley para “imponerle limitaciones a la propiedad privada por razones de interés social” (Hernández Valle, 1990).

Una característica esencial de las regulaciones normativas que configuran el derecho de propiedad es:

el establecimiento de prohibiciones o la imposición de deberes a sus titulares, sobre todo en el ejercicio de las facultades o poderes que integran ese derecho “uso, transformación, usufruto, disposición” (Hernández Valle, 1990).

Por lo tanto, todas esas regulaciones integradas del derecho de propiedad pueden debidamente imponer a los propietarios obligaciones de dar, hacer y no hacer (Hernández Valle, 1990).

Las limitaciones a la propiedad, estas definen el contenido del derecho subjetivo de propiedad, en la medida en que individualizan alguno de sus aspectos específicos. Son constitucionales, todas aquellas limitaciones que impongan obligaciones al propietario de no hacer, de hacer y de dar (Hernández Valle, 1990).

En Costa Rica, las limitaciones a la propiedad implican la prohibición de ejercer los poderes o facultades que componen ese derecho (Hernández Valle, 1990).

Algunas de estas restricciones se pueden encontrar en la Ley de Aguas (que regula el uso del agua y la considera un recurso de uso público y otras leyes similares), y la Ley Forestal (la que regula y protege los recursos forestales en las propiedades) (Hernández Valle, 1990).

“Las limitaciones son los utensilios que el constituyente creó para el cumplimiento de la función social y su imposición fue dejada única y exclusivamente en manos del legislador ordinario, lo que se excluye otro tipo de regulación”.

La Sala Constitucional constituyó su propia definición de las limitaciones al derecho de propiedad, determinando sus características y alcances de la siguiente manera:

“Las limitaciones o restricciones a la propiedad son de carácter general, y tienen la virtud de dotar al individuo de los instrumentos necesarios para paliar los efectos de la actividad perjudicial de sus congéneres. Tienen como finalidad u objetivo principal

el uso racional de la propiedad, con lo que se beneficien los vecinos o en general toda la sociedad (Sentencia No. 13697 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).

El derecho de propiedad no es ilimitado, ya que existe un marco general dentro del que puede actuar el propietario y que debe ser compatible con el contenido constitucional de ese derecho.

Estas zonas difieren fundamentalmente, en la limitación establecida en el artículo 70 de la Ley Forestal (Ley No. 7032) en el que se tiene:

“En general, los bosques y terrenos forestales declarados zonas protectoras, por disposición de leyes o decretos ejecutivos, están sometidos obligatoriamente al régimen forestal y gozarán de sus beneficios. En consecuencia, queda prohibido efectuar en ellos labores agropecuarias o eliminar la vegetación, salvo en los casos que, con sujeción a las normas técnicas, determine la Dirección Forestal”.

El Estado tiene el derecho de ejercitar su prerrogativa de dominio eminente, y proceder a expropiar una propiedad, cuando sea necesitada para interés público

legalmente comprobado por medio de la correspondiente previa indemnización de conformidad con la Ley.

2.2 ¿Hasta dónde se puede considerar razonable una limitación al derecho de la propiedad?

Mientras el propietario pueda hacer un uso normal a su bien inmueble, eliminando la parte o función impuesta por el Estado, es razonable. Pero en el momento en el que esas limitaciones hagan imposible el uso de la cosa por imposición de requisitos de autorización o aprobación tan complejos se convierte en una verdadera expropiación con una consecuente obligación de indemnizar.

“Las limitaciones son los utensilios que el constituyente creo para el cumplimiento de la función social y su imposición fue dejada única y exclusivamente en manos del legislador ordinario, lo que se excluye otro tipo de regulación”.

La Sala Constitucional constituyo su propia definición de las limitaciones al derecho de propiedad, determinando sus características y alcances de la siguiente manera:

“Las limitaciones o restricciones a la propiedad son de carácter general, y tienen la virtud de dotar al individuo de los instrumentos necesarios para paliar los efectos de la actividad perjudicial de sus congéneres. Tienen como finalidad u objetivo principal el uso racional de la propiedad, con lo que se beneficien los vecinos o en general toda la sociedad (Sentencia No. 13697 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).

El derecho de propiedad no es ilimitado, ya que existe un marco general dentro del que puede actuar el propietario y que debe ser compatible con el contenido constitucional de ese derecho.

El Estado tiene el derecho de ejercitar su prerrogativa de dominio eminente, y proceder a expropiar una propiedad, cuando sea necesitada para interés público legalmente comprobado por medio de la correspondiente previa indemnización de conformidad con la Ley.

2.3 LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN COMO LIMITACIONES

Como limitaciones al derecho de propiedad, encuentran su fundamento constitucional en el numeral 45, de la Constitución Política, párrafo segundo:

“La propiedad es inviolable, a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legítimamente comprobado, previa indemnización conforme a la ley...

Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social”.

La imposibilidad de realizar una actividad en las áreas de protección pone en entredicho el derecho de propiedad, ya que la limitación al uso que se hace podría llegar a considerarse como una privación a la propiedad, lo que la obligaría a la Administración indemnizar a los administrados.

Las áreas protegidas son legítimas, que implican una carga o deber jurídico estricto, impuestas al derecho de propiedad que buscan satisfacer un interés público, derivado del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, establecido en el numeral 50 de nuestra Constitución Política.

Estas zonas difieren fundamentalmente, en la limitación establecida en el artículo 70 de la Ley Forestal (Ley No. 7032) en el que se tiene:

“En general, los bosques y terrenos forestales declarados zonas protectoras, por disposición de leyes o decretos ejecutivos, están sometidos obligatoriamente al régimen forestal y gozarán de sus beneficios. En consecuencia, queda prohibido efectuar en ellos labores agropecuarias o eliminar la vegetación, salvo en los casos que, con sujeción a las normas técnicas, determine la Dirección Forestal”.

2.4 LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

2.4.1 Concepto de Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad del estado se basa en los artículos 9, 41, 11 148 y 194 de la Constitución Política y 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Al referirnos a la responsabilidad del estado debemos considerar, en sentido amplio, que ella existirá toda vez que una persona ha sufrido un daño “moral o material” causado directamente por el Estado, y deba ser indemnizado por el mismo.

El Estado como persona jurídica al igual que los sujetos de derecho privado, es responsable frente a los administrados por los daños que les provoque, esto con fundamento en el marco jurídico que lo atañe, en palabras de Dromi:

“el deber de resarcimiento gravita sobre el Estado, como cualquier otro sujeto jurídico, como una experiencia del sometimiento de los poderes públicos al imperio del Derecho”.

Jinesta Lobo, “considera la responsabilidad del Estado como una responsabilidad trilateral, es decir; una relación en la cual convergen tres sujetos, el primero de ellos el autor del daño, el cual es un funcionario público o grupo de estos el cual de ellos actúa en representación de la administración, el segundo es el Estado, el cual es responsable de manera solidaria frente al administrado por los actos u omisiones de sus funcionarios y, por último, el cual es la víctima o sufre un daño”.

El modelo de responsabilidad se encuentra previsto y contemplado por la Constitución Política de la República en sus artículo 9 que establece que el gobierno de la República, es popular, alternativo, representativo y responsable, el artículo 41 garantiza el acceso a los tribunales de justicia para que en estos se reparen las lesiones a los derechos patrimoniales, personales o morales de los individuos, y el

artículo 49 de la Constitución Política regula la jurisdicción Contenciosa Administrativa para que reconozca de las pretensiones que versen sobre la legalidad de la actuación de la Administración Pública y posteriormente desarrollado por la Ley General de la Administración Pública así también como en los artículos 190 y siguientes, es calificada como un modelo de responsabilidad objetiva.

Artículo 9 Constitución Política, el cual dispone:

“El Gobierno de la Republica es popular y representativo, alternativo y responsable. Lo ejercen tres Poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

Artículo 11 de la Constitución Política:

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos es pública”.

Artículo 41 de la Constitución Política:

“Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes”.

Artículo 148 de la Constitución Política:

“El presidente de la República será responsable del uso que hiciere de aquellas atribuciones que según esta Constitución le corresponden en forma exclusiva. Cada ministro de Gobierno será conjuntamente responsable con el presidente, respecto al ejercicio de las atribuciones que esta Constitución les otorga a ambos. La responsabilidad por los actos del Consejo de Gobierno alcanzara a todos los que hayan concurrido con su voto a dictar el acuerdo respectivo.

Artículo 194 de la Constitución Política:

“El juramento que deben prestar los funcionarios públicos, según lo dispuesto en el artículo 11 de esta Constitución Política, es el siguiente:

“¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los derechos de vuestro destino? -Sí, juro. Si así lo hicierais, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden”.

Artículo 190 de la LGAP:

1. “La Administración, responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legitimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.
2. La Administración, será responsable de conformidad con este artículo, aun cuando no pueda serlo en virtud de las secciones siguientes de este capítulo, pero la responsabilidad por acto licito o funcionamiento normal, se dará únicamente según los términos de la sección tercera siguiente”.

Regulaciones en la Ley General de la Administración Pública N° 6227:

La LGAP, en sus artículos 190 y el 210 establecen el régimen jurídico que regula la responsabilidad de la administración.

La Administración responde por todos los daños que cause ya sea por su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, esto quiere decir que: “la responsabilidad no se excluye, ni que la administración pueda alegar que el funcionamiento fue normal porque aun así se puede causar un menoscabo o pérdida real.

2.5 RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN POR CONDUCTA LICITA Y NORMAL

La administración, es responsable por los actos lícitos y por su funcionamiento normal, cuando causen un daño a los derechos de los administrados. Pero, cuando la causa o fuente de responsabilidad la constituye un acto lícito, el daño es especial, y esta especialidad está determinada por dos aspectos:

- i- La proporción de afectados y

ii- La intensidad excepcional de la lesión.

(Loría, 2013).

En este caso, la indemnización va a cubrir el valor de los daños al momento de su pago, pero no va a cubrir el lucro cesante.

El estado en el numeral 190 de la Ley General de la Administración Pública, este va a responder por sus actuaciones ilícitas como por sus actuaciones lícitas.

1. “La Administración, responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legitimo o ilegitimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.
2. La Administración, será responsable de conformidad con este artículo, aun cuando no pueda serlo en virtud de las secciones siguientes de este capítulo, pero la responsabilidad por acto licito o funcionamiento normal, se dará únicamente según los términos de la sección tercera siguiente”.

Este artículo, regula un régimen de responsabilidad objetiva del Estado y los límites de este.

Responsabilidad de la administración por conducta lícita artículo 194 de la LGAP:

1. La Administración será responsable por sus actos lícitos y por su funcionamiento normal cuando los mismos causen daño a los derechos del administrado en forma especial, por la pequeña proporción de afectados o por la intensidad excepcional de la lesión.
2. En este la indemnización deberá cubrir el valor de los daños al momento de su pago, pero no el lucro cesante.
3. El Estado será responsable por los daños causados directamente por una ley, que sean especiales de conformidad con el presente artículo.

Artículo 195: Ni el Estado ni la Administración serán responsables, aunque causen un daño especial en los anteriores términos, cuando el interés lesionado no sea legítimo o sea contrario al orden público, a la moral o a las buenas costumbres, aun si dicho interés no estaba expresamente prohibido antes o en el momento del hecho dañoso.

2.6 RESPONSABILIDAD OBJETIVA DEL ESTADO

Martínez Rave afirma que: “la responsabilidad objetiva es aquella que permite cargar al patrimonio de una persona las consecuencias económicas o patrimoniales de un hecho que ha causado un daño a otro. No importa la atención, la imprudencia o la negligencia que lo haya originado. Como no es una sanción o una pena basta solo establecer la imputabilidad física del hecho, el daño y el nexo de causalidad entre el hecho y el daño. No es necesario el elemento subjetivo ya que este se presume”.

La responsabilidad objetiva, obliga a la administración a indemnizar los daños que produzcan sus funcionarios.

Características de la responsabilidad objetiva:

1. La responsabilidad objetiva, parte de la responsabilidad civil, reserva el fin primordial de ser una obligación de resarcir daños y perjuicios, en este aspecto el elemento daño también es esencial a esta responsabilidad (cijulenlinea.ucr.ac.cr)
2. Se prescinde del elemento subjetivo de la culpa, cual deja ser factor de imputación dentro de esta responsabilidad para ceder a su paso otros criterios (cijulenlinea.ucr.ac.cr).
3. El concepto de la víctima prevalece sobre la de autor del daño, la cual lleva a otorgar un mayor peso a la idea de reparación sobre la falta cometida (cijulenlinea.ucr.ac.cr).
4. Se necesita de un responsable (un sujeto, particular o persona jurídica), sobre cuyo patrimonio se haga recaer la obligación indemnizatoria (cijulenlinea.ucr.ac.cr).
5. La relación causal, en esta responsabilidad va a pasar a ocupar un papel de gran importancia, ya que va a sustituir el criterio de la culpa (cijulenlinea.ucr.ac.cr).

6. En cuanto al daño en la responsabilidad objetiva, el mismo puede derivarse tanto de un acto del responsable como de un fenómeno natural (cijulenlinea.ucr.ac.cr).

En la actualidad, dentro del ordenamiento jurídico costarricense, tanto a nivel como supra legal, se reconoce un sistema de responsabilidad objetiva del Estado, es decir un modelo de responsabilidad en el cual la Administración es responsable por todos los daños que cause, tanto en su actuar normal como anormal, en el cual no es requerido que el daño o daños causados al administrado hayan sido generados en virtud de dolo o culpa, sino que lo determinante para la indemnización de un daño, es la producción del daño mismo.

La responsabilidad objetiva, implica la reparación o resarcimiento de todos los daños causados por el Estado o de la administración a los administrados.

En el Ordenamiento Jurídico Costarricense el modelo de responsabilidad objetiva para la para la administración fue introducido por la Ley General de la Administración Pública, la cual en su título séptimo establece el marco normativo de la responsabilidad del estado.

El artículo 190 de la Ley General de la Administración Pública consagra un régimen de responsabilidad objetiva por parte de la administración, dicho artículo instaura la obligación legal de la administración por responder por todos los daños que cause su funcionamiento, legítimo, ilegítimo, normal o anormal, esta norma establece:

1. “La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero”.
2. “La Administración será responsable de conformidad con este artículo, aun cuando no pueda serlo en virtud de las secciones siguientes de este capítulo, pero la responsabilidad por acto lícito o funcionamiento normal, se dará únicamente según los términos de la sección tercera siguiente”.

El artículo transcrito da pie a la obligación de resarcir en principio todos los daños producidos, excepto en los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y responsabilidad del administrado, los cuales son supuestos eximentes de responsabilidad del Estado.

Conforme al régimen de responsabilidad objetiva de la administración, no hay que acreditar ni dolo, ni culpa, ni responsabilidad de ningún funcionario, sino que lo

único que debe acreditarse para que surja el hecho generador de la responsabilidad, es que hubo un daño y que el administrado no está en la obligación de soportar.

2.7 Elementos de la relación de la responsabilidad del estado

Los elementos que configuran la responsabilidad estatal, o bien los que dan paso a la obligación resarcitoria de la administración.

Se procede a describir los elementos que configuran la responsabilidad estatal, hay que tomar en cuenta los tres sujetos antes descritos.

2.7.1 EL SUJETO ACTIVO

Resumiremos al Estado y al Servidor Público como sujeto activo, la acción de los funcionarios es siempre reputada a la administración. El sujeto activo es el ente Estatal, máximo sujeto de derecho público. Es representado por sus funcionarios, los cuales en su actuar positivo o negativo (activo u omiso) causan una lesión o daño antijurídico al administrado.

Artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública nos define al servidor del Estado en los siguientes términos:

1. “El servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de esta, como parte de su organización, en virtud de un acto valido u eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

La definición legal excluye entonces a particulares que presten servicios a la administración por contratos que no sean de servicio público, como pueden ser los de asesoría o para una obra específica.

El artículo 201 de la Ley General de la Administración Pública el cual responde al modelo de responsabilidad trilateral, expuesto, el Estado como ente mayor, siempre responderá frente al administrado de forma solidaria con sus funciones y así lo señala el Magistrado Jinesta Lobo, Ernesto 2005:

“La responsabilidad administrativa, tanto el ente público como el funcionario, son deudores de toda la obligación resarcitoria indemnización o resarcimiento frente

al administrado damnificado o acreedor, por lo que este puede demandarlos singular o conjuntamente”.

2.7.2 EL SUJETO PASIVO

El Magistrado Jinesta Lobo describe al sujeto pasivo de la responsabilidad del Estado como el damnificado, es decir:

“La persona que ha sufrido un daño, apunta el magistrado (el damnificado es el administrado “la persona física o jurídica” que haya sufrido en su esfera patrimonial o extrapatrimonial una lesión antijurídica inmediata que no tiene el deber de soportar como consecuencia de una actuación o una conducta administrativa “activa u omisiva”.

El sujeto pasivo es el particular o sujeto de derecho privado que por actuar de la administración sufre en perjuicio, sea de carácter patrimonial o extrapatrimonial.

A este administrado que sufre un daño causado por el actuar de la Administración le asiste un derecho fundamental resarcitorio, el Magistrado Jinesta nos habla de un derecho fundamental del administrado a ser indemnizado, el cual

surge de la lectura sistemática e integrada de la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública.

2.8 CAUSALES EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

Los eximentes de responsabilidad son: fuerza mayor, culpa de la víctima y hecho de un tercero. Los que interrumpen la relación causal entre el hecho administrativo y el resultado lesivo del administrado.

- Fuerza mayor: son eventos que se caracterizan por su inevitabilidad, es decir; se les puede haber previsto o no, o puede haberse utilizado o no una conducta diligente para establecer el cálculo de la posibilidad de los mismos, pero independientemente de ello, el evento ocurre inevitablemente, a menos que por una prestación exorbitante a la que nadie está obligado.

Las características principales de la fuerza mayor son:

1. La inevitabilidad.

2. exterioridad del evento.

- Culpa de la víctima: es una causa exoneratoria de la responsabilidad, siempre y cuando el daño sufrido por la víctima, en su totalidad, sea consecuencia directa y exclusiva de su culpa.
- Hecho de un tercero: es aquel que no es imputable ni a la administración ni a la víctima. El daño producido es resultado de una conducta totalmente ajena a la administración, sin que exista por parte de esta obligación de evitarla.

2.9 ÁREA DE ESTUDIO

ÁREA DE ESTUDIO

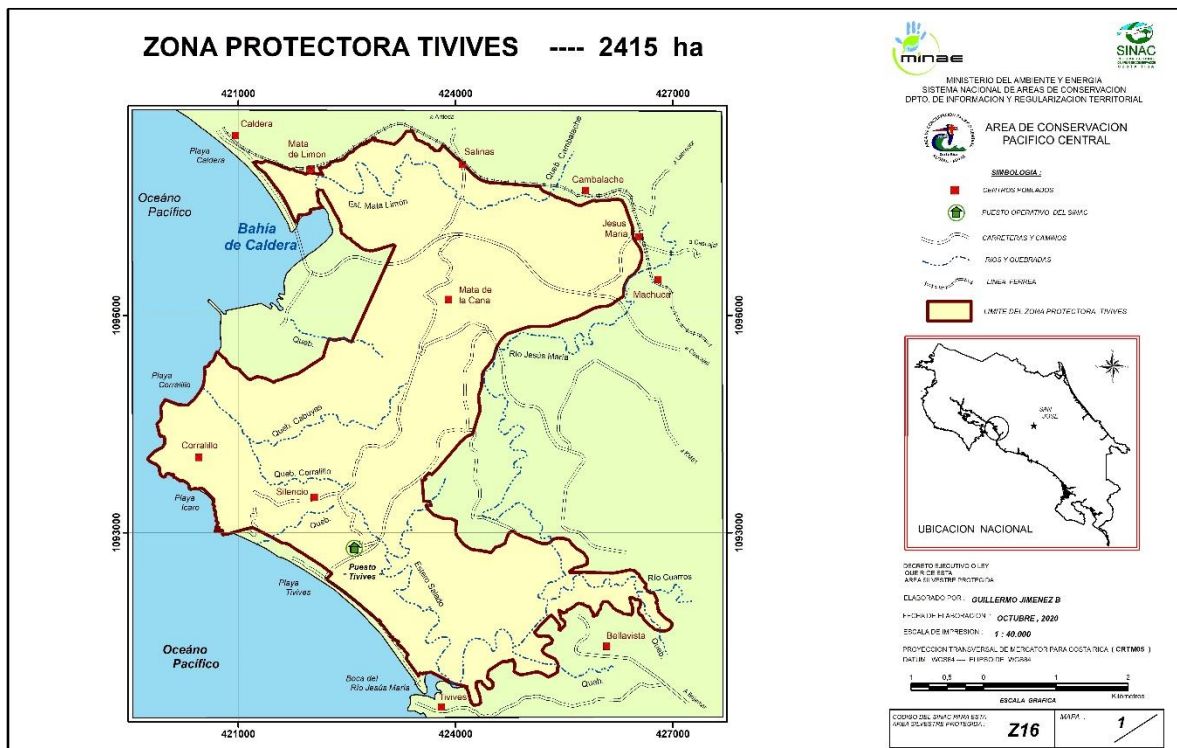
Ubicación geográfica: Zona Protectora de Tivives - Cantón de Esparza.

La presente investigación se realizó en la zona protectora de Tivives, pertenece al Área de Conservación Pacífico Central. Su extensión territorial es de 2.536,71 hectáreas y entre ellas 532 son bosques.

Área de estudio, ZPT se encuentra ubicada en el Cantón de Esparza. La ZPT en su mayoría es propiedad del Estado, incluye lo que es la zona del manglar, y el Alto de las Mesas, donde existen ciertas propiedades privadas.

2.9.1 CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

En cuanto a las características biofísicas promedio del área, el alto de las mesas su altitud es de 100 m.s.n.m, es la división de aguas que drenan el manglar de Tivives, Corralillo y Mata Limón y la temperatura mediana anual es de $>28^{\circ}\text{C}$. Es posible encontrar dos diferentes zonas de vida: Bosque seco Tropical Transición a Húmedo y Bosque Húmedo Premontano Transición a Basal.



2.9.2 ZONIFICACIÓN

“La zonificación de un área silvestre protegida es la organizada espacial de su territorio en función de los valores naturales, culturales y sociales, prestan la capacidad de ese territorio para mantener una serie de prácticas, usos de la tierra en condiciones deseadas; pero fundamentalmente en función del alcance de la conservación del ASP” (Resumen Ejecutivo del Plan General de la Zona Protectora Tivives, art 1. Inciso 3).

Para el caso de la ZPT la zonificación énfasis en cuatro zonas de intervención, las cuales son:

- Zona de **Mínima** Intervención (ZMNI).
- Zona de **Baja** Intervención (ZBI).
- Zona de **Mediana** Intervención (ZMI).
- Zona de **Alta** Intervención (ZAI).

2.9.3 DEMOGRAFÍA

Su demografía, según INEC 2011 “el distrito Caldera cuenta con una población de 3036 habitantes” (INEC 2011). “La población económicamente activa es de 2797 habitantes, se distribuye por población urbana de 879 habitantes y por población rural de 1918 habitantes” (INEC 2014).

2.9.4 LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS DENTRO DE LA ZPT SE PUEDEN ENCONTRAR:

- En propiedad privada se permiten actividades ecoturísticas de bajo impacto, senderismo, miradores, paseos a caballo, observación de aves, entre otros.
- Las actividades agropecuarias se pueden realizar, pero implementando buenas prácticas que no deterioren los suelos, el agua y no contaminen.
- Almacenes fiscales.
- Predios de contenedores.
- Desarrollo turístico de Mata Limón y Caldera (por un permiso de uso de suelo)

- Empresas Industriales.
- Cooperativa.
- Empresarios turísticos.

Las actividades forestales, agrícolas o ganaderas que se fueran a realizar en la zona protectora, deberán contar con la respectiva autorización extendida por la Dirección General Forestal en coordinación con el Comité Interinstitucional (art 3, del Decreto).

2.9.5 ACTIVIDADES NO PERMITIDAS/TOTALMENTE PROHIBIDAS:

- Títulos de propiedad.
- Impedimentos para realizar construcciones.
- Ayudas sociales como el Bono de Vivienda.
- Optar por permisos comerciales (restaurantes, licoreras, tiendas y otros).

- Segregar sus propiedades.
- Prohibido corta de árboles.

Las que establece el Plan General de Manejo de la ZPT.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 MARCO METODOLÓGICO

Como ya se mencionó anteriormente, este proyecto de graduación consta de tres objetivos específicos.

En este capítulo hace referencia a la metodología que se utilizó con el fin de alcanzar cada uno de los objetivos planteados y en la cual se exponen los métodos prácticos o teóricos que se utilizan para analizar el tema que se ha planteado.

Dentro del tipo de investigación intervienen distintos factores como: la finalidad, marco, dimensión temporal, naturaleza y carácter.

3.1.1 FINALIDAD

La finalidad se divide en dos: teórica y aplicada.

- La teórica, también recibe el nombre de básica, teórica o pura. Se caracteriza porque se ocupa del objeto de estudio sin considerar una aplicación inmediata, pero teniendo en cuenta que, a partir de sus resultados y descubrimientos, pueden surgir nuevos productos y avances científicos (Cívicos y Hernández, 2007; Padrón, 2006).

- La aplicada, esta investigación recibe el nombre de practica o empírica. Se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación (Murillo, 2008).

Con base a lo anterior, la finalidad de la presente investigación se clasifica como aplicada.

3.1.2 DIMENSIÓN TEMPORAL

Con la dimensión temporal, la investigación puede ser transversal o longitudinal.

- La investigación longitudinal, Hernández el at (2003) explica que los diseños longitudinales, son los que representan datos a través del tiempo en puntos o periodos, para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias.
- La transversal, “los diseños de investigación recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Ibidem, p270).

De acuerdo con lo anterior, el presente trabajo es transversal.

3.1.3 MARCO

El marco de una investigación puede ser: mega, macro y micro.

- Barrantes que el mega se refiere a que la investigación abarca la totalidad, la macro representa una parte parcial del mega y el micro una porción del macro (Barrantes, 2013. p.70).

Este trabajo está adscrito a la investigación micro.

3.1.4 NATURALEZA

La naturaleza de la investigación puede ser: cuantitativa, cualitativa y mixto.

Concorde con Hernández et al (2014) dice que:

La investigación cuantitativa usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. La investigación cualitativa, utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. La investigación mixta implica combinar los enfoques cuantitativo y cualitativo en un mismo estudio (Hernández et al 2014, p. 36 – 37).

La presente investigación es, cualitativa.

3.1.5 CARÁCTER DE LA INVESTIGACIÓN

Finalmente, con referencia al carácter de la investigación, se clasifica en: exploratoria, descriptiva o explicativa.

- En cuanto a la investigación exploratoria, es aquella que se efectúa sobre un tema, problema de investigación desconocido, poco estudiado o novedoso, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes; por lo que sus resultados, constituyen una visión aproximada de dicho problema, es decir, un nivel superficial de conocimientos (Arias, 2006; Hernández – Sampieri et al, 2014; Namakforoosh, 2014).
- La investigación descriptiva, busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, proceso, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis, con el fin de establecer su estructura o comportamiento (Arias, 2006; Hernández – Sampieri et al, 2014; Namakforoosh, 2014).
- Y por último la investigación explicativa: busca el porqué de los hechos, eventos y fenómenos físicos o sociales mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto (Arias, 2006; Hernández Sampieri et al, 2014).

Las explicativas, se centran en brindar una explicación más específica del fenómeno por investigar.

Partiendo del análisis de cada uno de los tipos de carácter, esta investigación es de tipo exploratoria.

3.2 SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN

En todo proyecto de investigación debe de existir sujetos y fuentes de investigación, estos elementos nos ayudan en la recolección de datos.

3.2.1 SUJETOS

Los sujetos de información, también conocidos como fuentes de información personal suministran al investigador datos y material que permite la obtención de conocimiento en el área para el cual son consultados.

Ferran Ferrer define este concepto simplemente como personas o grupos de personas que brindan información (Ferran Ferrer, 2009, p. 54).

Para esta investigación, los sujetos de información fueron seleccionados con base en una entrevista los cuales son expertas en el tema.

Los sujetos de investigación son los siguientes:

- Dos guarda parques del SINAC.
- Dos propietarios expertos en el tema.
- Dos Abogados litigantes.

La cantidad de personas fueron 6 sujetos de información.

3.2.2 FUENTES

Ferren Ferrar define “las fuentes de información como todos aquellos instrumentos que nos ayudan a buscar, localizar e identificar la información que necesitamos” (Ferran Ferren, 2009, p. 48).

A continuación, se presentan las fuentes primarias y secundarias que fueron utilizadas en esta investigación.

3.2.3 FUENTES PRIMARIAS

Son todas aquellas de las cuales se obtiene información directa, es decir, de donde se origina la información. Es también conocida como información de primera mano o desde el lugar de los hechos. Estas fuentes son las personas, las organizaciones, los acontecimientos, el ambiente natural (Bernal 2010, p.191).

Entre las fuentes primarias utilizadas en esta investigación, fueron:

- Dos guarda parques del SINAC.
- Dos habitantes de la ZPT.

Dos Abogado litigantes.

Un total de seis personas.

3.2.4 FUENTES SECUNDARIAS

Son todas aquellas que ofrecen información sobre el tema que se va a investigar, pero que no son la fuente original de los hechos o las situaciones, sino que solo lo referencian. Las principales fuentes secundarias para la obtención de la información son los libros, revistas, los documentos escritos (en general, todo medio impreso), os documentos, los noticieros y los medios de información (Bernal 2010, p.192).

Como parte de las fuentes secundarias dentro del proceso investigativo se utilizaron los siguientes métodos de recolección de información son:

- Jurisprudencia.
- Consultas en internet.

- CIJUL.
- SINALEVI.
- Constitución Política.
- Ley General de la Administración Pública.
- Plan General de Manejo Zona Protectora Tivives.
- Leyes.
- Tesis Nacionales, las cuales desarrollan temas relacionados con el investigado.
- Libros.
- Documentos de archivo.
- Revistas digitales.

3.3 TÉCNICAS O INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN

Pazmiño define las técnicas de información como los procedimientos eficaces que permiten extraer de las fuentes el máximo provecho a fin de sostener el caso de estudio sobre la base de una estructura teórica consistente y clara (Pazmiño Cruzatti, 2008, p. 105).

Las técnicas de información utilizadas en este proyecto fueron la siguiente:

3.3.1 LA ENTREVISTA

Es una especie de entre iguales, y no un intercambio formal de preguntas y respuestas. El investigador es el principal instrumento de la investigación, y no un protocolo o formulario de entrevista. En esta conversación no solo se obtienen respuestas, sino que se aprende que preguntas hacer y cómo hacerlas (Barrantes, 2002, p.208).

Para poder obtener información sobre el tema de investigación se realizó entrevistas a seis personas expertas en el tema, se utiliza cuestionario con diferentes preguntas, el cual es de elaboración propia. Esta entrevista consta de 7 preguntas. Estas entrevistas serán realizadas personalmente.

CAPÍTULO IV

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE
RESULTADOS**

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

El instrumento utilizado fue la entrevista a diversas personas expertas en el tema de investigación, con el fin de poder obtener información sobre el tema de investigación. Se buscó aquellos sujetos que tuvieran información sobre el tema, como: propietarios que habitan dentro de la ZPT, guarda parques de la ZPT, abogados litigantes.

La misma se hizo de la siguiente manera:

- Dos guarda parques del SINAC.
- Dos propietarios.
- Dos Abogados litigantes.

A continuación, se detalla la información por los sujetos a las preguntas realizadas.

4.1.1 Análisis de la entrevista

Cuadro N.º 1

Resultado de la Entrevista

Dirigida a propietarios, poseedores, ocupantes o personas expertas en el tema de investigación.	
La investigación se titula: “ <u>LOS DECRETOS AMBIENTALES DE ZONAS PROTECTORAS Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CUANTO A LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA (ZONA PROTECTORA TIVIVES)</u> ” como requisito de graduación.	
Pregunta N°1 ¿Qué conoce usted de la Zona Protectora Tivives (ZPT)?	
Entrevista N°1 Habita dentro de la ZPT.	La ZPT, fue creada mediante Decreto Ejecutivo en el año 1986, pertenece al Área de Conservación Pacífico Central. Aproximadamente el 25% del área corresponde a zona boscosa. Está ubicada en el Cantón de Esparza. Según su decreto de creación se dio para proteger la red de drenaje y (protección) mantenimiento de los flujos y calidad del agua de varios ríos y nacientes de la zona.
Entrevista N°2 Guarda parque del SINAC.	Es un área silvestre protegida, que tiene muchos problemas por tenencia de la tierra, ya que el INDER, aún no termina de traspasar los suelos que son patrimonio natural al SINAC. Creado mediante Decreto Ejecutivo.
Entrevista N°3 Guarda parque del SINAC.	Se creo mediante Decreto Ejecutivo 17-023 MAG 1986, tiene problemas con tenencia de tierra. Delimita con 4 Municipalidades (Esparza, Orotina, Garabito y Atenas).

<p>Entrevista N°4</p> <p>Propietario que habita dentro de la ZPT.</p>	<p>Que fue creado en Decreto Ejecutivo el 17-023 MAG año 1986, no tiene expediente de creación, sin estudios de acuerdo con la ley.</p>
<p>Entrevista N°5</p> <p>Abogado litigante</p>	<p>Conozco que es una zona protectora creada por un decreto ejecutivo, con la particularidad que aborda propiedades o inmuebles de particulares, los cuales no fueron indemnizados.</p>
<p>Entrevista N°6</p> <p>Abogado litigante.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La declaratoria ZPT. 2. Conflicto que se han dado y se mantienen en el tiempo. 3. Procesos judiciales para anular el decreto. 4. Afectación que se le ha generado a los habitantes para el crecimiento del desarrollo.

Cuadro N.º 2

Resultado de la Entrevista

Dirigida a propietarios, poseedores, ocupantes o personas expertas en el tema de investigación.	
La investigación se titula: “<u>LOS DECRETOS AMBIENTALES DE ZONAS PROTECTORAS Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CUANTO A LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA (ZONA PROTECTORA TIVIVES)</u>” como requisito de graduación.	
Pregunta N°2 ¿Cuáles son los problemas que enfrentan estas personas que habitan dentro de esta área protegida?	
Entrevista N°1 Habita dentro de la ZPT.	El problema más importante es que cuando se constituyó la zona de protección gran parte de esta estaba habitada y muchas de las familias tenían su propiedad a derecho, lo que ha perjudicado su uso.
Entrevista N°2 Guarda de parque del SINAC.	NR.
Entrevista N°3 Guarda de parque del SINAC.	NR.
Entrevista N°4 Propietario dentro de la ZPT.	No tener derecho a nada y las escrituras que hay están congeladas.
Entrevista N°5 Abogado ligante.	No pueden acreditar su posesión y por ende adquirir la propiedad por usucapión. Tiene limitaciones y créditos por no ser propietarios.

	Enfrenta la amenaza de que los terrenos pueden ser utilizados por el Estado.
Entrevista N°6 Abogado litigante.	No tienen disponibilidad de sus bienes libremente, construir, acceso a créditos.

Cuadro N.º 3

Resultado de la Entrevista

Dirigida a propietarios, poseedores, ocupantes o personas expertas en el tema de investigación.	
La investigación se titula: “<u>LOS DECRETOS AMBIENTALES DE ZONAS PROTECTORAS Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CUANTO A LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA (ZONA PROTECTORA TIVIVES)</u>” como requisito de graduación.	
Pregunta N°3 ¿Cuál sería la solución para los vecinos de estos pueblos afectados?	
Entrevista N°1 Habita dentro de la ZPT.	Esto es un asunto legal que puede ser resuelto fácilmente, pero que no se le ha querido dar solución por parte del Estado. Desafectar la zona que está ocupada por todas las familias de las comunidades afectadas. Lo importante aquí sería dar protección a la zona boscosa.
Entrevista N°2 Guarda de parque del SINAC.	NR.
Entrevista N°3 Guarda de parque del SINAC.	NR.

Entrevista N°4 Propietario dentro de la ZPT.	Que por medio de un proyecto de ley que nos reduzca los límites y derogar la ley o decreto vigente, sobre todo de los pueblos afectados.
Entrevista N°5 Abogado litigante	Creo que se requiere un retorno que se desafecte esos bienes o permita adquirir propiedad o derecho similar.
Entrevista N°6 Abogado litigante	Descongelar el área, reconocerle los derechos que han adquirido y permitirles que puedan tener sus escrituras y que puedan disfrutar libremente su derecho a la propiedad.

Cuadro N.º 4

Resultado de la Entrevista

Dirigida a propietarios, poseedores, ocupantes o personas expertas en el tema de investigación.	
La investigación se titula: “<u>LOS DECRETOS AMBIENTALES DE ZONAS PROTECTORAS Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CUANTO A LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA (ZONA PROTECTORA TIVIVES)</u>” como requisito de graduación.	
Pregunta 4º ¿Cuáles son los derechos afectados a las familias en esta área protegida?	
Entrevista N°1 Habita dentro de la ZPT.	El derecho más importante es que las familias son propietarios, pero no tiene el derecho de usar su propiedad libremente. Las familias no pueden construir legalmente porque no hay permiso para construir en su propiedad. No hay posibilidad de tener el servicio de agua, se les impide a las personas una paja de agua.

	Las familias pobres no pueden obtener un bono de vivienda, porque nunca van a poder obtener la escritura.
Entrevista N°2 Guarda de parque del SINAC.	NR.
Entrevista N°3 Guarda de parque del SINAC.	NR.
Entrevista N°4 Propietario dentro de la ZPT.	Todos los derechos, porque el decreto no nos da derecho a nada.
Entrevista N°5 Abogado litigante	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la propiedad. 2. Derecho de posesión. 3. Derecho al crédito. 4. Derecho de disposición de los bienes inter vivos o sucesorios.
Entrevista N°6 Abogado litigante	Derecho a la propiedad.

Cuadro N.º 5

Resultado de la Entrevista

Dirigida a propietarios, poseedores, ocupantes o personas expertas en el tema de investigación.	
La investigación se titula: " <u>LOS DECRETOS AMBIENTALES DE ZONAS PROTECTORAS Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CUANTO A LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA (ZONA PROTECTORA TIVIVES)</u> " como requisito de graduación.	
Pregunta 5º ¿Conoce usted que tipos de actividades son permitidas y que tipos de actividades no son permitidas dentro de esta área protegida?	
Entrevista Nº1 Habita dentro de la ZPT.	Aquí hay actividades industriales (se han levantado algunas industrias). Se han dado permisos para construcción de predios, se han venido dando actividades comerciales, principalmente negocios de venta de comidas.
Entrevista Nº2 Guarda de parque del SINAC.	Por su categoría de manejo solo se permite lo establecido en su plan general de manejo, según plan regulador del ASP.
Entrevista Nº3 Guarda de parque del SINAC.	Lo que se regule en el plan general de manejo, esto según su zonificación.
Entrevista Nº4 Propietario dentro de la ZPT.	Antes del plan general de manejo no había ninguna actividad permitida, luego se aprobó este plan con más de 300 usos permitidos, sin embargo, la tabla de usos no fue aprobada y por lo tanto estamos igual.
Entrevista Nº5 Abogado litigante	El caso de vivienda y agricultura pone la subsistencia.

Entrevista N°6 Abogado litigante	De acuerdo con el decreto ninguna.
-------------------------------------	------------------------------------

Cuadro N.º 6
Resultado de la Entrevista

Dirigida a propietarios, poseedores, ocupantes o personas expertas en el tema de investigación.	
La investigación se titula: “<u>LOS DECRETOS AMBIENTALES DE ZONAS PROTECTORAS Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CUANTO A LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA (ZONA PROTECTORA TIVIVES)</u>” como requisito de graduación.	
Pregunta 6º ¿Cuál es la situación de tenencia y uso de la tierra en la ZPT?	
Entrevista N°1 Habita dentro de la ZPT.	Aquí sabemos que hay muchas propiedades que antes del decreto se constituyeron legalmente, muchos tienen su escritura, pero un alto porcentaje están en condición ilegal, y no pudieron obtener su escritura.
Entrevista N°2 Guarda de parque del SINAC.	Hay muchos problemas por lo lento de la ejecución de las directrices que debe cumplir el INDER en el traspaso del patrimonio natural al SINAC.
Entrevista N°3 Guarda de parque del SINAC.	Complicada por mucho conflicto de las tierras del antiguo ITCO luego IDA hoy INDER. Algunas tierras no adjudicadas o mal adjudicadas.
Entrevista N°4 Propietario dentro de la ZPT.	La tenencia de la tierra estamos igual administrada por el MINAE bajo la figura de ACOPAC y SINAC.

Entrevista N°5 Abogado litigante	Tengo entendido que solamente se ha permitido el uso y tenencia para necesidades familiares.
Entrevista N°6 Abogado litigante	NR.

Cuadro N.º 7
Resultado de la Entrevista

Dirigida a propietarios, poseedores, ocupantes o personas expertas en el tema de investigación.	
La investigación se titula: “<u>LOS DECRETOS AMBIENTALES DE ZONAS PROTECTORAS Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CUANTO A LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA (ZONA PROTECTORA TIVIVES)</u>” como requisito de graduación.	
Pregunta 7º ¿La creación de la ZPT le beneficia o le perjudica a usted y su familia en sus derechos?	
Entrevista N°1 Habita dentro de la ZPT.	En mi caso particular, ha afectado mi derecho porque no puedo hacer uso legalmente de una propiedad que me fue concedida. Por lo que en estas condiciones no puedo obtener un documento legal que me acredite como dueño de esa propiedad y para construir vivienda no voy a poder obtener ni los permisos de los servicios públicos de agua y luz que estaría requiriendo.
Entrevista N°2 Guarda de parque del SINAC.	No hubo respuesta ya que habita en San José.
Entrevista N°3 Guarda de parque del SINAC.	A la comunidad en algunas actividades le perjudica.

Entrevista N°4 Propietario dentro de la ZPT.	Si claro, porque no tenemos derecho a nada, de obtener bono de vivienda, atente u otro tipo de actividad.
Entrevista N°5 Abogado litigante	No, por cuanto no vivo en la zona.
Entrevista N°6 Abogado litigante	En lo particular a mi no.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Como parte de toda investigación, una vez recolectado los datos se permitió llegarse a las conclusiones de esta investigación por el objetivo general, objetivos específicos, instrumentos y entrevistas.

En relación con las entrevistas realizadas a expertos en el tema, un total de 6 entrevistas dos son guarda parques del SINAC, dos son habitantes de la ZPT y dos Abogados litigantes. Se tiene que el 100% de los entrevistados si tienen conocimiento sobre el tema de la creación de la ZPT.

De los entrevistados, La ZPT cumple la función de proteger uno de los pocos reductos de bosque tropical de la región, y una de las últimas zonas de transición entre el bosque tropical seco y el bosque húmedo tropical para la distribución del bosque manglar.

- Consideran que se requiere de la ayuda del Estado, se puede solucionar fácilmente pero el mismo no le ha querido dar solución. Antes del decreto, muchas propiedades se constituyeron legalmente, muchos tienen escrituras. Pero una parte están en condición ilegal.
- Dos de los entrevistados, indicaron que el decreto que creo la ZPT, les afecta en sus derechos, al no tener disponibilidad sobre sus propiedades libremente.

- Que por decreto se les reduzca los límites, que el Estado les otorga los derechos que les corresponda. Cuando se crearon las zonas protegidas las mismas las fueron crearon de forma poco profesional, no se dictó con base en estudios técnicos y científicos que justificaran su creación.

5.2 RECOMENDACIONES

En relación con las recomendaciones están:

- El Decreto Ejecutivo No. 17-023-MAG sigue vigente, se recomienda que los terrenos donde están ubicados los pueblos afectados sean segregados del área protegida y que el Estado debe indemnizar a los propietarios que hayan inscrito su derecho 10 años antes de la promulgación del decreto, ya que dicho decreto incorporo los terrenos afectados al patrimonio natural del Estado.
- Efectuar los estudios técnicos correspondientes y que su único fin público ambiental sea la conservación y protección de los recursos forestales, el uso de suelo, bosque tropical seco (último reducto de bosque seco tropical de la región del Pacífico Central), y regulación del régimen hidrológico (ríos, quebradas y aguas subterráneas).
- Que el MINAE defina cuáles son las partes de la zona protectora que se deben de proteger y cuáles son las zonas que no deben de estar incluidas dentro del área protegida.
- Que el Estado no puede seguir desconociendo la realidad social de los vecinos de estos pueblos afectados, se debe proteger los recursos forestales, pero

también los derechos de los costarricenses, las leyes deben conocer la realidad social.

CAPÍTULO VI
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de Costa Rica

Constitución Política de la República de Costa Rica, del 8 de noviembre de 1949

Convenios Extranjeros

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ley N° 4534 de 28 de febrero de 1970

Internet

<http://www.sinac.go.cr/ES/planmanejo/Paginas/default.aspx>

<http://www.mag.go.cr/legislacion/2001/de-29393.pdf>

<http://www.sanchezlex.com/es/negocios-en-costa-rica/propiedad-en-costa-rica-2/>

https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2021/03/ST_20914I-1.pdf

<https://officiumlegal.com/limitaciones-a-la-propiedad-y-areas-de-proteccion/>

<https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/249615/zona-protegida-atrapa-7-pueblos>

<http://www.pgrweb.go.cr/DOCS/DICTAMENES/1/P/D/2010-2019/2015->

[2019/2015/109693.HTML](http://www.pgrweb.go.cr/DOCS/DICTAMENES/1/P/D/2010-2019/2015-2019/2015/109693.HTML)

<https://www.nacion.com/el-pais/politica/ministro-de-ambiente-en-los-anos-80->

[haciamos/H2SFEWZAMNER5IV72GMXWFSXLA/story/](https://www.nacion.com/el-pais/politica/ministro-de-ambiente-en-los-anos-80-haciamos/H2SFEWZAMNER5IV72GMXWFSXLA/story/)

<http://www.cct.or.cr/contenido/wp-content/uploads/2017/07/Boletin-No-3-Junio-2017->

[FInal.pdf](http://www.cct.or.cr/contenido/wp-content/uploads/2017/07/Boletin-No-3-Junio-2017-FInal.pdf)

<http://www.muniesparza.go.cr/files/folder/ad03d13e-e041-4012-9886->

[6d520031c1ff.pdf](http://www.muniesparza.go.cr/files/folder/ad03d13e-e041-4012-9886-6d520031c1ff.pdf)

<http://canjedorbosques.org/plan-general-de-manejo-tivives/>

<https://vlex.co.cr/vid/-498876918>

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=14130&strTipM=T

[http://www.sinac.go.cr/ES/planmanejo/Plan%20Manejo%20ACOPAC/ZP%20Tivives%20\(2018\)/Diagnostico%20Tivives%20final.pdf](http://www.sinac.go.cr/ES/planmanejo/Plan%20Manejo%20ACOPAC/ZP%20Tivives%20(2018)/Diagnostico%20Tivives%20final.pdf)

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89049&nValor3=116684&strTipM=TC

https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2021/03/ST_20914I-1.pdf

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=17231&strTipM=T

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=14130&strTipM=T

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=89049&nValor3=116684&strTipM=TC

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=11702&nValor3=64999&strTipM=T

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=91733&nValor3=121233&strTipM=TC

Rectificación de linderos de la zona protectora Tivives y del plan de manejo de la zona protectora Tivives

N° 42404-MINA

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?p

aram1=PRD¶m6=1&nDictamen=12816&strTipM=T

Leyes

Ley forestal, Ley N° 7575 del 13 de febrero de 1996.

Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227

Ley de Expropiaciones, Ley N° 7495

Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788 de 30 de abril de 1998.

Ley Orgánica del Ambiente Ley N° 7554

Ley Informaciones Posesorias, Ley N°

Libros

Francisco Ulloa Loria (2013). Curso de Derecho Administrativo. San José, Costa Rica.

Tesis

<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-concepto-de-propiedad-privada-en-Costa-Rica.pdf>

<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-concepto-de-propiedad-privada-en-Costa-Rica.pdf>

Revistas digitales

<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/ambientales/article/download/12812/17859/>

https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista_11/PDFs/13_archivo.pdf

<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/ambientales/article/download/12812/17859/>

<https://escuelajudicialpj.poder->

[judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista%20105/revista%20105%20formato%20htm/pdf/04_eldelito.pdf](https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista%20105/revista%20105%20formato%20htm/pdf/04_eldelito.pdf)

Sentencias

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N° 5097-93.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N° 3617-14.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N° 16860 – 2009.

ANEXOS

UNIVERSIDAD HISPANOAMÉRICANA**CARRERA DE DERECHO**

Las preguntas presentadas a continuación están elaboradas para ser aplicadas a los propietarios, poseedores, ocupantes o personas expertas en el tema de investigación.

Mi nombre es **Mariángela Jiménez Mejías**, estudiante de la carrera de Derecho, actualmente me encuentro desarrollando mi tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad Hispanoamericana de Costa Rica de la Sede de Puntarenas.

La investigación se titula: “**LOS DECRETOS AMBIENTALES DE ZONAS PROTECTORAS Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CUANTO A LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA (ZONA PROTECTORA TIVIVES)**” como requisito de graduación.

Nombre de entrevistado: _____ Fecha: _____

Profesión: _____

1. ¿Qué conoce usted de la Zona Protectora Tivives (ZPT)?

- 2. ¿Cuáles son los problemas que enfrentan estas personas que habitan dentro de estas áreas protegidas?**

- 3. ¿Cuál sería la solución para los vecinos de estos pueblos afectados?**

- 4. ¿Cuáles son los derechos afectados a las familias en esta área protegida?**

5. **¿Conoce usted qué tipos de actividades son permitidas y que tipos de actividades no son permitidas dentro de esta área protegida?**

6. **¿Cuál es la situación de tenencia y uso de la tierra en la ZPT?**

7. **¿La creación de la ZPT le beneficia o le perjudica a usted y su familia en sus derechos?**

MAPA GENERAL DE UBICACIÓN DE LA ZONA PROTECTORA TIVÍVES Y SUS ALREDEDORES

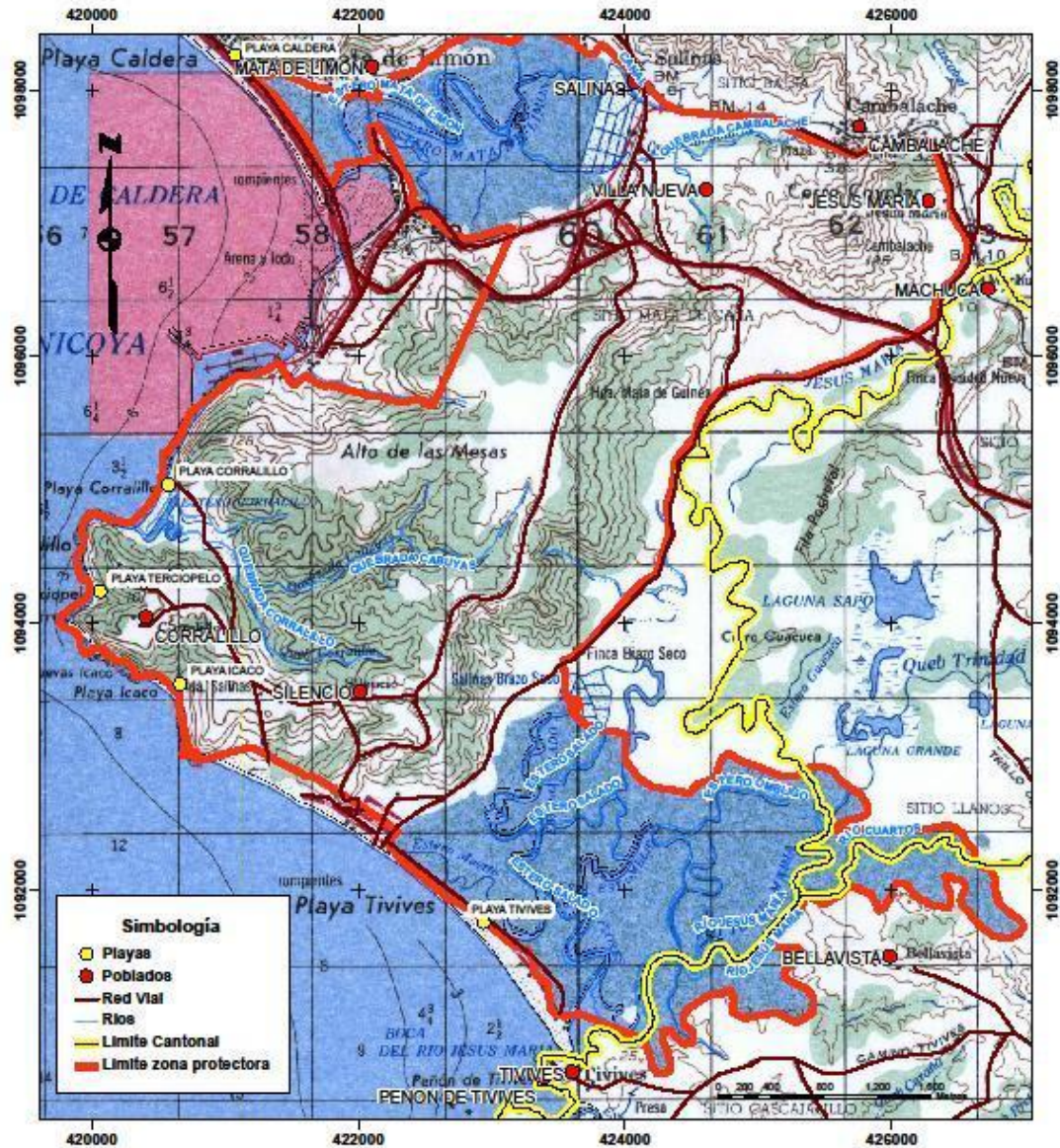


Diagrama de Ubicación



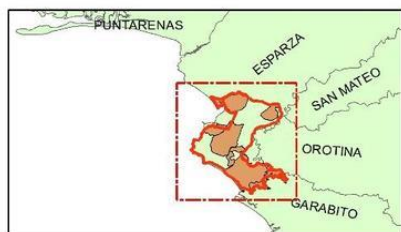
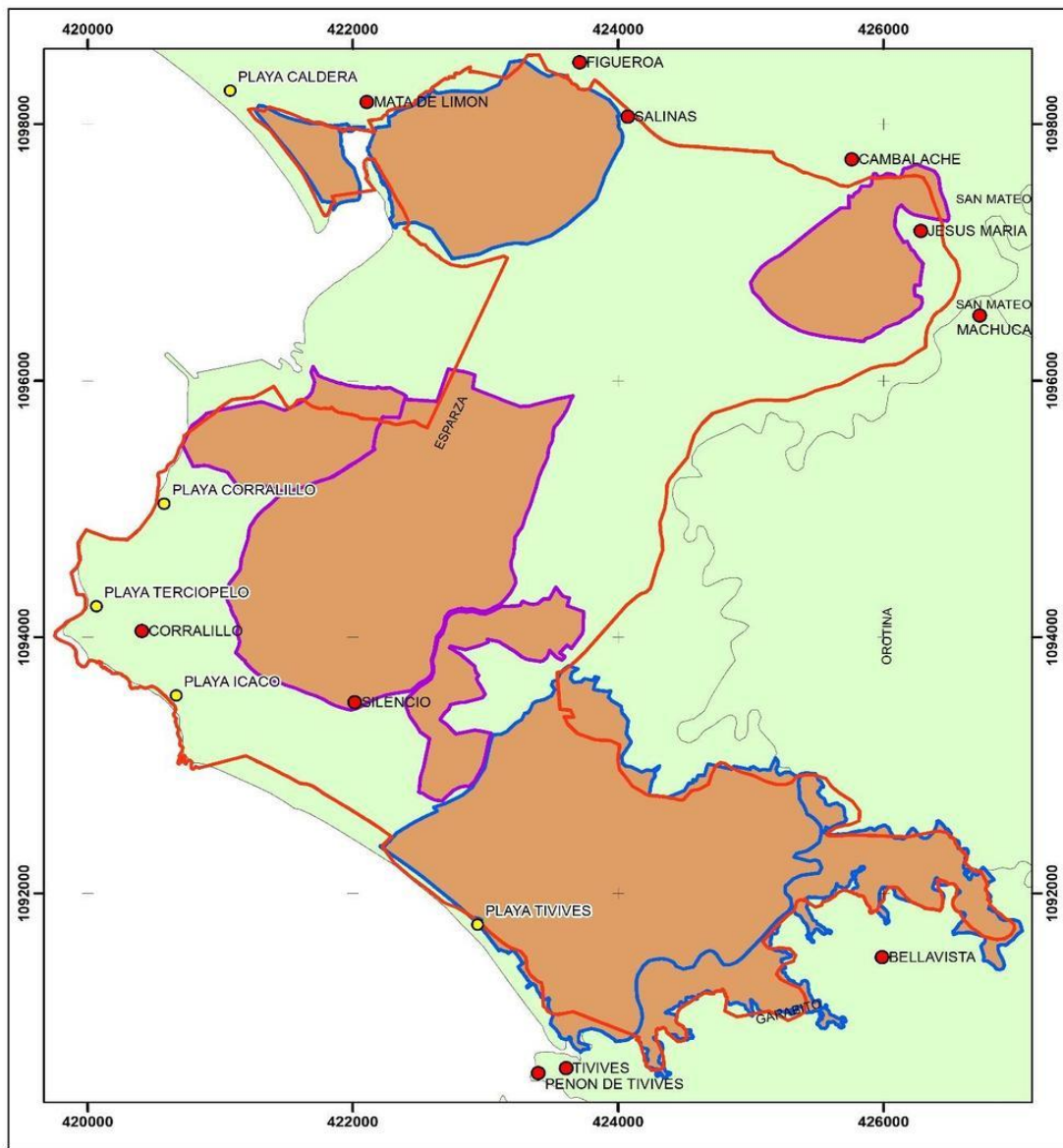
Análisis de Información y montaje cartográfico Técnico SIG: J. Gabriel Ballester Torres, para:



Fuente:
 Hoja Cartográfica Barranca IGN,
 Escala 1:50.000
 Atlas de Costa Rica 2008.
 Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 Escala gráfica: 1:40.000
 Proyección CRTM05
 Datum WGS84
 Junio 2015

Ubicación geográfica de la Zona Protectora Tivives

PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO, DENTRO DE LA ZONA PROTECTORA TIVIVES



Simbología

- Playas
- Poblados
- Límite según decreto 17023

Patrimonio de Natural del Estado

- Manglar
- Propiedades SINAC



Elaborado por Fundación Neotrópica
 Fuente:
 Mapa de planos ACOPAC
 Registro Nacional de la Propiedad.
 Escala 1:40.000
 Proyección CRTM05
 Datum WGS84
 Octubre 2015

Mapa del Patrimonio Natural del Estado dentro de la ZPT